



Estudio sobre régimen carcelario para el Ejército

**Hernando Castañeda R.**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

**Curso de Información Militar (CIM)**

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

1970

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
CURSO DE INFORMACION MILITAR

TITULO PRIMERO

1958  
45

OBSERVACIONES GENERALES

CAPITULO	I.- Breves observaciones sobre el problema carcelario Colombiano.....	1
	<u>ESTUDIO SOBRE REGIMEN CARCELARIO PARA EL EJERCITO</u>	
CAPITULO	II.- El delito y la pena como fundamento del sistema carcelario.....	5
CAPITULO	III.- La Penología General Militar.....	12
CAPITULO	IV.- La pena militar, concepto, fin y características.....	14
CAPITULO	V.- Las funciones de la pena.....	18
CAPITULO	VI.- La pena militar Colombiana.....	20
CAPITULO	VII.- Normas para un régimen carcelario militar.....	29
CAPITULO	VIII.- La Colonia Agrícola Penal Militar. Su funcionamiento, ubicación, fines y conveniencias.....	37

346

Mayor HERNANDO CASTAÑEDA RENGIFO  
 Abogado

I N D I C E

TITULO PRIMERO

CAPITULO	<u>OBSERVACIONES GENERALES</u>	
CAPITULO	II.- Proyecto de C.O.P. para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar en Tolosa	Pag. 37
CAPITULO	I.- Breves observaciones sobre el problema carcelario Colombiano	1
CAPITULO	II.- El delito y la pena como fundamento del sistema carcelario	8
CAPITULO	III.- La Penalogía General Militar.	12
CAPITULO	IV.- La pena militar, concepto, fin y características	14
CAPITULO	V.- Las funciones de la pena	18
CAPITULO	VI.- La pena en la legislación militar Colombiana	20
CAPITULO	VII.- Normas para un régimen carcelario militar	29
CAPITULO	VIII.- La Colonia Agrícola Penal Militar. Su funcionamiento, ubicación, fines y conveniencias.	37

nica convivencia social.

TITULO SEGUNDO

ma y contrarreforma judicial, tan debetidas en a todos los sectores de la opinión pública, pueda el país dar el primer paso en la solución de los problemas de las más urgentes obli gaciones del modo del cual la pena para la readaptación social del delin no el instrumento de contraprevisión, retalia ción o casti	<u>Pag.</u>
<b>CAPITULO I.- Conclusiones y recomendaciones</b>	37
<b>CAPITULO II.- Proyecto de S.O.P. para el fun cionamiento del Centro de Reha bilitación Militar en Tolemai da.....</b>	38

TITULO TERCERO

ca. Pero para que la pena constituya el verdader ro elemento de la readaptación se requiere esta PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN CARCELARIO PARA EL EJERCITO.....	87
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	138

tos que signifiquen  
BIBLIOGRAFIA.....  
y en en este aspecto  
bien criterio teórico de los reprobados, por  
que la readaptación no se puede pregonar para  
que los reclusos sean quienes la practiquen sin  
el auxilio eficaz del Estado, sino  
que antes bien por el contrario es necesario  
ponerle como paliativo indispensable de ese sig  
namente social que viene a constituir la pena  
dentro de las más avanzadas teorías científicas  
del derecho como fuerza de orden y de reeduca  
ción individual en el caso de la delincuen  
cia.  
Si el Estado tiene la misión de readaptar al  
delincuente, esto significa que debe procurar =

nica convivencia social.

los medios para volverlo a hacer social y en con

Quizá dentro de los lineamientos de la Reforma y contrarreforma judicial, tan debatidas en todos los sectores de la opinión pública, pueda el país dar el primer gran paso en serio para el cumplimiento de una de las más urgentes obligaciones del moderno estado de derecho dentro del cual la pena constituye el elemento eficaz para la readaptación social del delincuente y no el instrumento de contraprestación, retaliación o castigo preconizado por la Escuela Clásica. Pero para que la pena constituya el verdadero elemento de la readaptación se requiere materializar el concepto por medio de hechos concretos que signifiquen ejecución y voluntad de persistir dentro de esa ejecución por mucho tiempo y es en este aspecto donde puede fallar todo el buen criterio teórico de los reformistas, porque la readaptación no se puede pregonar para que los reclusos sean quienes la practiquen sin el auxilio eficaz del organismo estatal, sino que antes bien por el contrario es necesario imponerla como paliativo indispensable de ese aislamiento social que viene a constituir la pena dentro de las más avanzadas teorías científicas del derecho como fuerza de orden y de reconstrucción individual en el caso de la delincuencia.

Si el Estado tiene la misión de readaptar el delincuente, esto significa que debe procurar =

los medios para volverlo a hacer social y en consecuencia le corresponde afrontar los gastos de su readaptación antes que pensar en la transformación de las estructuras básicas del sistema judicial con erogación tal, que lesione el presupuesto nacional sin obtener una reducción en el porcentaje de la delincuencia porque no opera la readaptación, crece la reincidencia, crece el número de delinuentes activados por otras causas sociales propicias y los jueces siempre tendrán el mismo trabajo de imponer una pena sin que su verdadero fin pueda cumplirse con resultados favorables a la sociedad. Reforma carcelaria. Sirve de fundamento a este afirmo

Dije anteriormente que si la Reforma Judicial tiene en verdad el firme propósito de reinsertar a los delincuentes haciendo operante el sistema de trabajo en los establecimientos carcelarios, con la creación de talleres, granjas y escuelas, el país ganaría la incorporación de un gran núcleo de población a la economía nacional y ante todo se cumpliría con la primordial obligación del Estado, procurando el bienestar y la seguridad de los asociados. prevenir su delito pero que además no sabe corregir la falta de u-

Al problema carcelario colombiano se le ha dado indudablemente un errado tratamiento social porque inconscientemente se ha ido perdiendo el concepto de persona en el delincuente para reemplazarlo por el de desperdicio social incapaz nobleza que generalmente acompaña al nombre aún inculpe y despedaza por así decirlo los princí-

de regenerarse y quizá sea esta la razón para que nos conformemos con aislarlo y hundirlo en su propia desventura con las secuelas bien conocidas de los inadaptados, resentidos y reincidentes avesados y modernos criminales cuando lo gran dentro su natural desesperación haír del establecimiento carcelario donde se les asila en promiscuidad. A este respecto creo que sirven de ejemplo las últimas formas delictuales presentadas en todo el Territorio Nacional con modalidades que sorprenden pero que si se miran desde el punto de vista sociológico encuentran en gran parte su raíz en los errores del régimen carcelario. Sirve de fundamento a esta afirmación el hecho de que la mayoría de los individuos que han venido dirigiendo los secuestros y los atracos en los diversos sitios del país tienen una larga trayectoria de antecedentes penales y algunos son prófugos de las cárceles donde estuvieron no siempre por delitos de una alta peligrosidad, pero donde si es muy posible que se hubieran pervertido y acrecentado su inconformidad, su odio y su deseo de venganza contra esa sociedad que no supo prevenir su delito pero que además no supo corregir la falla de una personalidad inicialmente desviada, o de dissipar su estado social con el trabajo pero no lo hizo. Es verdaderamente difícil aceptar que las cárceles nuestras en cambio de readaptar perverten la personalidad, minan el espíritu de nobleza que generalmente acompaña al hombre aún inculto y despedaza por así decirlo los princi-

pios éticos primarios de la personalidad humana. Un hombre que pierde la libertad fácilmente pierde la vergüenza si a ese hecho se le agrega el ocio, el vicio y la poca fé en los poderes del Estado. Su honor mal llamado vergüenza, asume estrepitosamente, o suspensivamente se desborda por las ideas morbosas del delito en todas sus manifestaciones, y por esto lo perfecciona, lo premedita, le da nuevas formas y lo consume con deleite como el producto de su mejor obra. Es que el ocio no engendra bondad en las personalidades propensas a la delincuencia. Se agrega finalmente al problema carcelario el de la fuga masiva de los reclusos de los diversos establecimientos como la resultante directa a mi entender de una especie de sicosis depresiva de temor originada en el desamparo, en la desconfianza, en el ocio y en la incertidumbre de un futuro sin la más leve ambición. El hombre indudablemente anhela la libertad, nunca quiere perderla, pero si ello ocurre, procura instintivamente recuperarla, como una reacción primaria inherente a todos los seres vivos. Por esta reacción primaria el hombre huye de su desgracia, quiere ocultarse temeroso de la posible captura, desea en el fondo una oportunidad, quiere disipar su estado social con el trabajo pero no lo tiene, se siente readaptado psicológicamente con el solo espectáculo de la tortura mental y por esto huye muchas veces en forma colectiva para

llenersse de valor y arrojo ante la posible derrota; uno solo no pretende arriesgar tanto. Además, el planeamiento de la fuga no puede ser individual porque implica demasiado trabajo para uno solo, se requieren muchos individuos para tal empresa. Algunos huyen porque quieren ejercer un sentimiento de venganza alimentado durante mucho tiempo; sienten la necesidad de delinquir quizá porque no encuentran dentro de su cerrado círculo social y ambiental otra forma de subsistencia.

Otra falla protuberante de nuestro sistema == carcelario estriba en la carencia de una selección por grados delictuales en los reclusos. Hay lógicamente algunas excepciones de algunos pocos establecimientos carcelarios. Por esta falla, muchos detenidos se pervierten, se corrompen moral y socialmente con la complacencia inerme de los encargados de la dirección, orden y administración de los respectivos establecimientos, a la condición promiscua del recluso se suma su poca cultura, preparación y clase social a que pertenece. Generalmente, las estadísticas no lo han dicho, pero la experiencia lo enseña, a las clases altas de la sociedad colombiana, apenas corresponde un 5% de la masa delincuente. Dentro de un régimen carcelario moderno debe seleccionarse el personal de reclusos con base en un de-

CAPITULO II

tenido análisis prontuario que conlleva el exámen de la personalidad del delincuente, los móviles del delito, su condición social etc. En este orden cabrían varias divisiones con base en los móviles de las diversas infracciones para procurar una separación entre los delincuentes, por inclinación, por intención, por necesidad, por pasión, culpa o falta de adaptación al medio. Estas positivas serían vanas si no hubiera detrás una fuerza capaz de producir su observancia. Esto conlleva a la tesis del célebre maestro y tratadista Carrara quien concibe la pena como un principio de coacción moral por medio de la cual el hombre se siente impedido para no delinquir. Aunque ya hoy la pena no se fundamenta en este principio de la coacción sino en el de la defensa social de la Escuela Positiva, tiene sin embargo una especie de intimidación moral en los espíritus de las gentes que todavía conservan un concepto inmodificable de lo moral que contribuye sin duda en gran parte a la abstención de ciertos actos contrarios a la norma positiva de deberes.

El delito como acto humano es producto del hombre, del ambiente que lo rodea y la pena como resultante de tal combinación debe adecuarse al hombre para su curación sicopatológica. En mi sentir si la pena no cumple la función de reducir

= 9 =

CAPITULO II

mir, rescatar. El delito y la pena como fundamento del siste

mas biológicas en centros de investigación biológica criminal con ma carcelario

recomendaciones especiales para cada caso y para hacerle objeto de un tratamiento adecuado. Para ob

Todo derecho conlleva el contenido necesario de su defensa, de lo contrario sería irrisorio, por otro aspecto toda prohibición de las normas positivas serían vanas si no hubiera detrás una fuerza capaz de producir su observancia. Esto conlleva a la tesis del célebre maestro y tratadista Carrara quien concibe la pena como un principio de coacción moral por medio de la cual el hombre se siente impedido para no delinquir. Aunque ya hoy la pena no se fundamenta en este principio de la coacción sino en el de la Defensa Social de la Escuela Positiva, tiene sin embargo una especie de intimidación moral en los espíritus de las gentes que todavía conservan un concepto inmodificable de lo moral que contribuye sin duda en gran parte a la abstención de ciertos actos contrarios a la norma positiva de derechos.

El medio ambiente de las relaciones sociales económicas. El medio ambiente de la familia proletaria

El delito como acto humano es producto del hombre, del ambiente que lo rodea y la pena como resultante de tal combinación debe adecuarse al hombre para su curación sicopatológica. En mi sentir si la pena no cumple la función de redi =

para la defensa de la sociedad, creando organismos  
militares de defensa civil y salvando involun-  
tariamente a los que las fuerzas del mal no se  
han evaluado para corregirlos o por lo menos para  
rías biológicas en centros de investigación bio-  
lógico criminal con el objeto de formular reco-  
mendaciones especiales para cada caso y para ha-  
cerlo objeto de un tratamiento adecuado. Para ob-  
tener hoy una visión más precisa de la actividad  
psicolobiológica del delincuente en muchos centros  
de investigación se han organizado los informes  
personales o periciales, que conducen de manera  
instructiva a los más variados pronósticos.

La concepción sociológica del delito es otro  
aspecto que incide directamente en la consuma-  
ción del delito y el modo de readaptar a sus au-  
tores. El célebre aforismo Francés de que todo  
el mundo es culpable excepto el criminal, obtie-  
ne vigencia en nuestro medio ambiente de subdesa-  
rrollo económico donde se debaten grandes masas  
humanas propensas a la delincuencia por la desoc-  
upación. Entre los principales factores socia-  
les que merecen mencionarse y que constituyen el  
punto central de la concepción sociológica, se  
encuentra el de las relaciones sociales económi-  
cas. El medio ambiente de la familia proletaria  
nuestra es propicio a las tendencias criminales  
sobre todo en cuanto se refiere a los delitos  
contra la propiedad últimamente acentuados en  
grado tal que han movido a concentrar esfuerzos

para la defensa de la sociedad, creando organismos particulares de defensa civil y olvidando involuntariamente quizá, que las raíces del mal no se han evaluado para corregirlas o por lo menos para alertar a los sectores que deben sentirse amenazados. Los factores de índole económico también juegan papel determinante. Es bien claro el fenómeno concomitante del alza de precios con un crecimiento vertiginoso de la delincuencia armada en las ciudades capitales del país. La carencia permanente del trabajo en los sectores de producción Industrial y Agropecuaria que se agudiza por el empeoramiento de la situación económica y la escasez de vivienda en los centros urbanos son factores de consecuencias esencialmente lamentables en el campo de la delincuencia urbana. Como factor social moderno de incitación del delito en la modalidad de las bandas organizadas, las cuadrillas, el asalto armado a las instituciones bancarias, el chantaje y la extorsión y el secuestro son ejemplos vivos y palpitantes del cinematógrafo, especialmente para la juventud que busca cada día nuevas formas de vida fácil, de refinamiento, de reencuentro con un mundo imaginario de holgura, tranquilidad, ocio, lujo y comodidad propios de las sociedades capitalistas y burguesas de la edad media. En cierta forma el progreso científico utilizado para llevar a la pantalla escenas perniciosas desmoralizantes y formas refinadas del crimen han contribuido en nuestro medio

### CAPÍTULO III

al auge de ciertas formas criminales.

Por otro aspecto existen condiciones naturales, factores sociales del nacimiento del delito, tales como el tiempo, lugar, sexo, edad, ambiente, nacimiento, crianza y educación. Este es un aspecto total y general. En este orden como en todos los del saber humano, lo que se sabe, es

Por último quiero significar que la delincuencia femenina aspecto importantísimo dentro de la criminología colombiana está determinada por el abandono sistemático en que ha permanecido la mujer sobre todo cuando atraviesa el delicado proceso de procreación. Su origen está en las uniones sexuales libres y naturales. Este aspecto unido con la falta de una política, de alfabetización campesina y una educación media femenina a escala nacional contribuyen preponderantemente en la proliferación de la prostitución como medio eficaz y fácil sostenimiento sobre todo en los centros urbanos donde escasea la posibilidad de trabajo. A su vez esa prostitución engendra la preparación y el nacimiento de nuevas formas de delitos femeninos especialmente en el campo de la complicidad y el encubrimiento.

Por esto en este campo los avances de la psicología general ordinaria sobre diversos aspectos han trascendido directamente en la psicología General Militar. En definitiva la psicología General Costarricense solo cuenta en la realidad jurídica con un frío

conjunto de disposiciones legales que regulan de manera general las determinadas penas que han de imponerse a los reos de delitos militares.

### CAPITULO III

#### La Penología General Militar

El estudio de la Penología General Militar se cuando es a los Tribunales Marciales en tiempo de guerra o de rebelión a quienes les corresponde la aplicación. Consiste en el estudio de la pena militar en su aspecto total y general. En este orden como en todos los del saber humano, lo que se sabe, o se estudia, depende del aporte general que los individuos dedicados a la ciencia, al análisis o a la observación de ciertos fenómenos. Pero el aporte de la doctrina y de la jurisprudencia en el campo nacional como en el internacional con respecto a este aspecto ha sido poco más que nulo, de ahí que resulte un tanto difícil por decir lo menos, intentar un análisis jurídico sobre este tópico del derecho Penal Militar.

Con todo, la pena militar como medio de represión, como castigo del delito cometido, como expiación o corrección del delincuente militar, es casi siempre un trasunto de la pena común que por muy limitadas características, especialmente en cuanto a particularidades en el cumplimiento, obtiene el título de Pena Militar. Por esto en este campo los avances de la penología general ordinaria sobre diversos aspectos han trascendido directamente en la penología General Militar. En definitiva la penología General Castrense solo cuenta en la realidad jurídica con un frío pero reconoce sin duda la necesidad de aplicar las penas sin consideración a la persona.

conjunto de disposiciones legales que regulan de manera general las determinadas penas que han de imponerse a los reos de delitos militares.

La pena militar, concepto, fin y características

El problema de la pena se presenta cuando es a los Tribunales Marciales en tiempo de guerra o de rebelión a quienes les corresponde la aplicación de penas militares a los particulares de la Nación sindicados por delitos típicamente militares o comunes, porque entonces para los partidarios del sistema penal militar restringido - teoría del fuero militar - estos delincuentes deberían quedar sin sanción oportuna así atentaran contra la estabilidad misma de la Institución Militar, único elemento de orden en la Nación en un momento determinado. Es posible que al presentarse tal situación se abriera paso una teoría más amplia del derecho de represión o de defensa social para aceptar sin reserva alguna la imposición de una ley marcial aplicada por el Ejército no solo a sus miembros militares sino a todos los que desconozcan su derecho. Sobre este aspecto no debe olvidarse que cuando las naciones soportan el lastre de la guerra o de la conmoción interior agravada por factores de disolución social, o cuando son las fuerzas de la naturaleza las que desatan su furia sobre los territorios de un determinado Estado el único baluarte de seguridad de orden, de fuerza para imponer las decisiones es el Ejército, y es en estas circunstancias cuando la opinión pública descontrolada, confusa, desesperada y en suma situación de peligro reconoce sin duda la necesidad de aplicar las penas sin consideración a la persona.

## CAPITULO IV

papel, porque en primer término representa un castigo preventivo para no delinquir y una represión para el que delinque.

### La pena militar, concepto, fin y características

La pena militar debe conservar ciertas y determinadas características propias que la distinguen esencialmente de la pena civil y que la hacen etimológicamente de las dos acepciones latinas, significa castigo impuesto al soldado culpable de delito marcial para lograr su adaptación al orden del servicio armado. Pero interesa conocer así sea someramente el concepto jurídico del derecho de castigar al soldado como se desprende de la definición que se acaba de esbozar. Si se parte de un estado de derecho organizado y con un Ejército regular a su servicio como elemento de coacción y de defensa, entonces se concluye fácilmente que el derecho de castigar depende o emana de la soberanía de la Nación, de la constitución de la Nación y que la jurisdicción o competencia dependen de la misma soberanía aplicada al caso concreto de castigar; las penas se imponen por los jueces de instancia consagrados en las normas sustantivas. El fundamento del hecho mismo de castigar radica en la necesidad de restablecer el orden perturbado.

La pena en el Ejército debe considerarse como un medio de absoluta necesidad para el sostenimiento de la disciplina dentro del organismo armado. En este orden, la pena representa un doble fin en proteccionismo hacia las altas jerarquías.

Si la pena es eminentemente cierta descarta su papel, porque en primer término representa un estímulo preventivo para no delinquir y una represión para el que delinque.

La pena militar debe conservar ciertas y determinadas características propias que la distinguen seguramente de la pena común y que la hacen excepcional, ejemplar y benéfica a los intereses de la sociedad militar. Entre esas características pueden señalarse las siguientes: 1º) La absoluta legalidad, que depende del principio latino ratificado por la revolución Francesa, nullum poena sine lege, para descartar el tirano o el despota amparado en el grado militar. Yo entiendo que si se mantiene incólume el principio de la legalidad de la pena militar se le evita a la Institución Militar el grave cargo de arbitraria y despótica. Nuestra Legislación Penal Militar consagra el principio de la legalidad de la pena en su artículo 32 del Código de Justicia Penal Militar.

Me preocupa demasiado el dicho de algunas personas en relación con el privilegio de la Ley Penal Militar: porque se quiere significar el principio de la Justicia dirigida, proteccionista, - exclusivista, sin que ello corresponda a la realidad. A esto obedece la segunda característica de la pena militar, significando con esto que el fuero no debe convertirse en atributo de casta ni en proteccionismo hacia las altas jerarquías.

Si la pena es eminentemente cierta descartamos = ese concepto que se ha venido singularizando en nuestro medio civil en relación con la pena militar.

be llevar inserta toda privación de libertad in-  
dividual.  
Por otro aspecto la pena ha de ser igual para todas las personas que delincan en las mismas = condiciones. Este axioma corresponde a la tercera característica de la pena. La cuarta puede enunciar así: La pena ha de ser personal; significa la no trascendencia a los familiares del delincuente. En la práctica nuestra legislación protege hasta donde es posible este criterio con la institución del medio sueldo para el delincuente militar mientras se resuelve su situación, se = más otorga el pago de la cesantía correspondiente al delincuente por los años de servicio, aunque pierde el sueldo de retiro que en alguna forma incide en el patrimonio de sus familiares directos.

La quinta característica de la pena puede resumirse así: Debe ser aflictiva para restablecer el vínculo de la disciplina militar tan requerida dentro de la Institución Militar, como que sin ella desaparece el mejor de los Ejércitos.

La sexta característica corresponde a la publicidad de la pena. En este aspecto nuestra legislación impone la publicación no solo de las = sentencias militares sino también de las sanciones disciplinarias para que se cumpla el principio de la ejemplarización y de intimidación que de

Las funciones de la pena

be llevar inserta toda privación de libertad individual.

res las funciones de la pena militar. El primero de los cuales corresponde el preventivo.

Este sin duda es la función más importante que

Por último la pena ha de ser remisible. Nuestro estatuto penal militar en este aspecto es benigno porque considera tres figuras jurídicas = por medio de las cuales se puede afirmar que se practica la teoría del perdón judicial.

de intimidación y advertencia que influye socialmente en todo el personal de trópa.

La segunda función de la pena corresponde al aspecto represivo que conlleva toda pena cuando es impuesta por un juez competente de acuerdo con las formalidades propias de cada juicio y con la valoración científica de la prueba. Si el delincuente sancionado dentro de su conciencia lleva la seguridad de que procedía en contra del derecho conocido de antemano, acepta la pena como una represión de su actitud nociva y su sanción será mucho más aceptada de lo que se espera.

La tercera función de la pena es sin duda alguna la de servir de correctivo, de readaptación social militar, sobre todo si se cumple en un establecimiento donde las técnicas modernas y las

## CAPITULO V

### Las funciones de la pena

Las exigencias mínimas del Código de Justicia Penal Militar se cumplen a cabalidad. Es en este período son tres las funciones de la pena militar. El primero de los cuales corresponde al preventivo. Este sin duda es la función más importante que cumple la pena en cuanto al personal militar que se entera de la forma como la Justicia Penal Militar procede en la sanción del delito. La lectura por la orden del día de las sentencias proferidas por las Unidades constituyen una especie de intimidación y advertencia que influye decisivamente en todo el personal de tropa que se convierte en tropa leza de sus conciudadanos. La segunda función de la pena corresponde al aspecto represivo que conlleva toda pena cuando es impuesta por un Juez competente de acuerdo con las formalidades propias de cada juicio y con la valoración científica de la prueba. Si el delincuente sancionado dentro de su conciencia lleva la seguridad de que procedía en contra del derecho conocido de antemano, acepta la pena como una represión de su actitud nociva y su sanción será mucho más aceptada de lo que se espera.

La tercera función de la pena es sin duda alguna la de servir de correctivo, de readaptación social militar, sobre todo si se cumple en un establecimiento donde las técnicas modernas y las

exigencias mínimas del Código de Justicia Penal Militar se cumplen a cabalidad. Es en este período donde se puede observar la utilidad o ineficacia de la pena mediante un régimen orientado de trabajo y es aquí donde se pone en juego una sana política penitenciaria para lograr los objetivos propuestos. Estos objetivos no pueden ser otros diferentes a los de la readaptación militar del delincuente; bien para que vuelva a la sociedad militar o a la vida civil, pero de todas maneras apto para convivir en un medio social donde el individuo está obligado a servir antes que convertirse en tropiezo de sus conciudadanos.

De este título el objeto principal de estas observaciones, se parece de vital importancia citar las ya que ellas constituyen el verdadero fundamento del régimen carcelario Penal Militar. El título segundo de la obra citada, comprende dos capítulos, el primero de los cuales se destina a las penas militares y el segundo a las medidas de seguridad. Las ~~penas~~ militares las divide el Código en principales y accesorias señalando como principales el presidio, la prisión, el arresto y la multa y como accesorias cuando no se establezcan como principales, la separación absoluta de las Fuerzas Militares, la interdicción de derechos y funciones públicas, la pérdida o suspensión de la patria potestad, la pérdida del sueldo de retiro, pensión o recompensa, la prohibición

## CAPITULO VI

de residir en determinado lugar, la multa, la  
caución de buena conducta, la relegación a colo-  
nias agrícolas penales, la expulsión del territo-  
rio nacional para los extranjeros y la pública  
especial de la sentencia. Hasta aquí el contenido

de los artículos 39, 40 y 41 del Código de Justi-  
cia Penal Militar.  
El régimen de las sanciones penales militares  
al igual que el régimen común ordinario del Cód-  
igo Penal Colombiano contempla la división de pe-  
nas y medidas de seguridad, siguiendo en un todo  
los principios en que se inspiró el legislador  
de 1.935.

El título segundo del libro primero del Cód-  
igo de Justicia Penal Militar trata de las penas  
y medidas de seguridad. Por ser las disposiciones  
de este título el objeto principal de estas ob-  
servaciones, me parece de vital importancia citar  
las ya que ellas constituyen el verdadero funda-  
mento del régimen carcelario Penal Militar. El  
título segundo de la obra citada, comprende dos  
capítulos, el primero de los cuales se destina  
a las penas militares y el segundo a las medidas  
de seguridad. Las penas militares las divide el  
Código en principales y accesorias señalando co-  
mo principales el presidio, la prisión, el arres-  
to y la multa y como accesorias cuando no se es-  
tablezcan como principales, la separación absolu-  
ta de las Fuerzas Militares, la interdicción de  
derechos y funciones públicas, la pérdida suspen-  
sión de la patria potestad, la pérdida del sueldo  
de retiro, pensión o recompensa, la prohibición

de residir en determinado lugar, la multa, la caución de buena conducta, la relegación a colonias agrícolas penales, la expulsión del territorio nacional para los extranjeros y la pública especial de la sentencia. Hasta aquí el contenido de los artículos 39, 40 y 41 del Código de Justicia Penal Militar. Entre de sus obligaciones la de velar por el cumplimiento de una disposición que por los artículos siguientes del capítulo primero aunque me refiero en el capítulo anterior, se contraen especialmente a los lugares donde se deben cumplir dichas penas y algunas características especiales de las mismas que las distinguen de las penas ordinarias. El artículo 42 ordena que la pena del presidio se cumpla en una cárcel militar y a falta de esta en una penitenciaría bajo un régimen de aislamiento diurno y nocturno y que los condenados a esta pena deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento. Como se observa, la diferencia sustancial en relación con la norma que impone la prisión en el régimen ordinario radica en el cumplimiento de la pena en un establecimiento carcelario militar. Reiteradamente se ha observado el incumplimiento de esta disposición para los condenados militares a la pena de presidio porque como de todos es sabido estos purgan sus sanciones en establecimientos comunes que ni siquiera cumplen con la exigencia mínima de mantener un pabellón especial para los militares. Es ésta la primera gran crítica que el Ministerio de Guerra podría a instancia del señor

se puede formular la nuestro régimen carcelario militar con el deseo de buscar por todos los medios posibles la observancia de la norma citada, porque me parece de vital importancia que las Fuerzas Militares como una de las organizaciones más sólidas, respetables y rodeadas de justo prestigio tengan dentro de sus obligaciones la de velar por el cumplimiento de una disposición que protege hasta en el cautiverio a los que fueron sus abnegados servidores en muchos casos.

La duración de las penas de que trata el artículo 43 del Código en cita tampoco se observa en la práctica porque no se han creado las colonias agrícolas Penales Militares. En consecuencia los militares condenados a la pena de prisión van a cárceles comunes donde permanecen en promiscuidad con el personal particular o en la mayoría de los casos pagan sus condenas en los mismos establecimientos carcelarios de las unidades a las cuales pertenecen con el consiguiente perjuicio de la disciplina dentro de esas Unidades, como más adelante tendré oportunidad de exponerlo, en forma un poco más amplia. El acuerdo de que trata el artículo 45 del mismo código entre los señores Ministro de Guerra y de Justicia para convenir la separación de un pabellón destinado en determinadas cárceles para los penados militares es algo que no ha tenido cumplimiento. A este respecto y mientras se crean los establecimientos penales militares se reglamentan y se ejecutan materialmente las obras, el Ministerio de Guerra podría a instancia del señor

Comandante General de las Fuerzas Militares llevar a cabo el acuerdo de que trata la disposición comentada con el objeto de cumplir con esta disposición de carácter general. No debe entenderse en un sentido de explicitud tal, que suprima lo

La pena de multa solo ofrece comentario en el sentido de que por lo excepcional en su imposición dentro del régimen militar, debería de aplicarse únicamente como accesorias.

La duración de las penas de que trata el artículo 47 difiere un tanto de la duración de las penas del Código Penal en cuanto a la prisión, la de interdicción de derechos y funciones públicas y la de relegación a colonias agrícolas. Solamente en cuanto a la diferencia de tiempo para la duración de la última pena, encuentro alguna razón para ello con base en la posibilidad de obtener una más rápida adaptación al medio social dentro del personal militar que en el particular.

De acuerdo con el artículo 49 de la obra en cita, las penas del presidio y de la prisión llevan consigo las accesorias de separación absoluta de las Fuerzas Armadas y tiene como característica especial la de que no acarrea la pérdida de los derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, la pérdida o la suspensión de la patria potestad, la pérdida del sueldo o pensión de retiro de carácter militar y la pérdida de recompensas y demás prestaciones por servicios anteriores. Es de notar que el al-

cance de esta disposición en cuanto se refiera a la pérdida del sueldo o pensión de retiro y a la pérdida de recompensas y demás prestaciones militares por servicios anteriores, no debe entenderse en un sentido de amplitud total, que suprima o extinga o haga perder todos los derechos adquiridos por el militar durante los años de servicios prestados con anterioridad a la imposición de la sanción, porque entonces se pueden fácilmente invadir los derechos adquiridos con relación por ejemplo a vivienda y demás prestaciones sociales no ya inherentes a la categoría misma de militar sino de simple persona humana. En mi entender esta disposición encierra un grave peligro en contra de los intereses de los delincuentes militares y en especial de sus familiares en los primeros grados de consanguinidad, si llegare a usarse del contenido literal de la disposición. Para una mayor aclaración del problema es conveniente indagar sobre la intención del legislador en este aspecto a fin de determinar su verdadero alcance y contenido.

La sanción de arresto conlleva según el artículo 50 de la obra citada la separación temporal de las Fuerzas Armadas y tiene como característica especial la de que no acarrea la pérdida del sueldo de retiro ni de ninguna otra de las prestaciones militares adquiridas. Además puede observarse que el condenado a la pena de arresto no goza de sueldo mientras dura la ejecución de la sanción, ni el tiempo de esta duración se computa para los efectos de las prestaciones sociales igual sin que en ellas existen secciones de

ciales. La razón para todas estas diferencias del arresto en relación con las penas de presidio y de prisión es a mi entender la poca gravedad y peligrosidad que revista la sanción del arresto, por lo cual en primer término hace que el condenado vuelva a la comunidad militar sin que sean vulnerados sus derechos en cuanto a prestaciones sociales se refiere. Es de lógica entender la razón para que del tiempo de la ejecución de la pena no cuente en el cómputo de sus prestaciones, ya que no ha existido durante ese lapso una prestación de servicio continuo. Este inoperante. El sentido de readaptación en que se inspire este artículo de la determinación del artículo 56 consiste en la permanencia del sentenciado en una colonia agrícola penal de las que señale el Gobierno por intermedio de la dirección de prisiones, en donde deberá dedicarse a trabajos agrícolas o a la ejecución de obras públicas. El penado podrá residir en la colonia con su familia. Este artículo tiene entre otros aspectos criticables el relativo a la designación que haga la dirección general de prisiones del Ministerio de Justicia del lugar a donde debe enviarse al condenado. Desde luego no existen colonias agrícolas penales especiales que por una u otra razón sean de cierta condición como para albergar con cierta consideración a los penados militares, sino que antes bien por el contrario en el país las colonias penales, dos de las cuales conozco personalmente, la de Aracuana y la de Gorgona funcionan con regímenes de trabajo, de tratamiento y de disciplina igual sin que en ellas existan secciones o lu

gares especiales donde ubicar a los delincuentes militares; de manera que en la práctica este evento del señalamiento no obedece sino al simple principio de los cupos en los establecimientos citados. Por otro aspecto la intención del legislador en el sentido muy loable por cierto, de que al condenado se le permita residir con su familia en la respectiva colonia es algo que solo en verdad podría llevarse a cabo en el campo del régimen penitenciario militar, porque en el régimen común no obstante estar consagrado también esta concesión, es completamente inoperante. El sentido de readaptación en que se inspira este principio busca de una manera directa influir en el ánimo del sentenciado como una especie de bálsamo moral y de ayuda espiritual encaminados a hacer menos notoria y difícil su situación, pero para actuar acorde con el principio de la readaptación es necesario como ya lo sostuve en el principio de estas observaciones, una voluntad permanente y persistente de ejecución, de actos encaminados a realizaciones objetivas, o sea una política de menos palabras y más hechos, de menos reformas y de más ejecuciones en este campo. se ocasiona en que el principio de aplicación de La interpretación que puede darse al artículo 59 según el criterio de amplitud en cuanto a la aplicación de la pena militar, ya esbozado someramente, es el de que las penas militares en el Código de Justicia Penal Militar solo pueden imponerse en el acto mismo sin juicio previo, cuando es necesario contener una insubordinación o general de carácter asonada - sismo - terremoto - revuelta armada - donde la única fuerza viva de

motín militar, lo para mantener el orden hallándose  
se frente al enemigo en tiempo de guerra o con =  
flicto armado. El primer ejemplo no requiere ex=  
plicación alguna por su claridad y bien puede re=  
presentarse en cualquier guarnición del país. El  
segundo caso puede presentar dudas en cuanto a =  
la expresión "hallándose frente al enemigo" por=  
que frente al enemigo se puede estar dentro de =  
un teatro de guerra o dentro de un teatro de ope=  
raciones, o bien dentro de una zona de combate =  
y éstas son tres situaciones bien distintas, sin  
que de esto se pueda colegir que no se está fren=  
te al enemigo, en mi entender, la expresión co =  
mentada debe circunscribirse a una proximidad =  
tal que encierre apenas la denominada zona de =  
combate. En todo caso la imposición de las penas  
militares sin el juicio previo correspondiente =  
e inherente a toda condena, es una excepción del  
principio constitucional de que nadie puede ser  
jugado sin haber sido oído y vencido en juicio,  
en virtud de las circunstancias especiales en =  
que se encuentra el Comandante militar de sofocar  
una rebelión, contener un motín o mantener el or=  
den de las tropas a su mando. Pueden presentar =  
se ocasiones en que el principio de aplicación =  
de la pena militar pueda ser más amplio del que  
generalmente estamos acostumbrados a observar. =  
Seguramente no se ha presentado una situación =  
tal que obligue al Comandante como Juez Militar  
a imponer sanciones a particulares por delitos =  
incluso de carácter común sin sin juicio previo.  
Este evento podría originarlo una catástrofe ge=  
neral de carácter nacional -sismo - terremoto -  
revuelta armada - donde la única fuerza viva de

CAPITULO VII

orden y de equidad fuera exclusivamente el ejército.

Por último el artículo 60 concede la misma facultad comentada a los Comandantes de Buques de Guerra, o Unidades Aéreas o Aeronaves Militares, en tiempo de Guerra o conflicto armado, para contener insubordinación o motín a bordo y también para tiempo de paz cuando las unidades a flote o las Aeronaves se encuentren fuera del territorio nacional. En este último caso se aplica el principio de la extraterritorialidad colombiana como fundamento de la disposición.

Las medidas de seguridad que también forman parte vital del régimen carcelario militar y que están determinadas expresamente por el Código de Justicia Penal Militar para decir verdad sin subterfugios, no se cumplen en nuestro medio militar; por lo tanto los manicmios criminales y no las colonias agrícolas especiales destinadas a los enajenados mentales, los intoxicados por el alcohol o cualquiera otra sustancia y los que padecieren de grave anomalía síquica, no existen.

\*\*\*\*\*

Como se desprende de esta definición, el régimen carcelario militar conlleva toda una serie de medidas aplicables en los establecimientos de reclusión, que pueden considerarse como los se-

## CAPITULO VII

diós para el cumplimiento de la función de la pena en orden a la readaptación social del delincuente militar. Tales medios pueden ser mediatos.

Normas para un régimen carcelario militar se refieren a los relativos al trabajo, la instrucción y la división por grupos obligatorios dentro de los establecimientos.

Qué debe entenderse por Régimen Carcelario Militar.

Los medios de que se vale el Régimen Carcelario Militar para los fines de la readaptación. Los medios mediatos y los inmediatos. El trabajo, la instrucción, la división por grupos, alimentos, calzado, alojamiento y buen trato.

Este medio mediate de readaptación debe implantarse como obligatorio en todos los establecimientos carcelarios militares que el gobierno.

El régimen carcelario militar sin duda alguna ofrece un amplio campo de estudio precisamente por la ausencia de un estatuto que reúna las normas y recomendaciones especiales para su implantación, desarrollo y cumplimiento. Puede entenderse el régimen carcelario militar como el conjunto de normas y disposiciones tendientes al cumplimiento de la ejecución de las sentencias proferidas por los organismos jurisdiccionales militares y que persiguen el objetivo de la readaptación del delincuente como único fin de la pena.

Como se desprende de esta definición, el régimen carcelario militar conlleva toda una serie de medidas aplicables en los establecimientos de reclusión, que pueden considerarse como los me-

dios para el cumplimiento de la función de la pena en orden a la readaptación social del delincuente militar. Esos medios pueden ser mediatos e inmediatos. Entre los primeros pueden señalarse los relativos al trabajo, la instrucción y la división por grupos obligatorios dentro de los establecimientos carcelarios. Entre los segundos pueden señalarse los relativos al bienestar personal de los reclusos, tales como un régimen de alimentación balanceado, un sistema de alojamientos adecuados y la dignidad de la persona, el suministro de calzado, asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria.

El trabajo como medio mediato de readaptación debe implantarse como obligatorio en todos los establecimientos carcelarios militares que el gobierno debe crear con base en el cumplimiento del Decreto 0250 de 1.958 (C. de J.P.M.) artículo 599. Con este fin se deberá crear una granja agrícola anexa a las instalaciones carcelarias, teniendo en cuenta el índice de la extracción de población militar correspondiente a los sectores agrícolas. Para incrementar los conocimientos de oficios varios artesanales e industriales de los reclusos militares se pueden establecer talleres de confección de diversa índole de acuerdo con un planteamiento adecuado y bajo la dirección de personal técnico particular mientras se especializa personal de los reclusos en las labores de dirección.

Para procurar los medios de educación en cada

una de las cárceles militares que se creen, se =  
establecerá una sección de instrucción encargada  
de adelantar cursos periódicos de materias en es-  
pecial prácticas de aplicación en la vida civil.  
Excepcionalmente la misma Sección de Instrucción  
se encargará de organizar los cursos de alfabeti-  
zación si en el establecimiento se encontrare =  
personal analfabeta. El otro medio mediato de =  
readaptación es el de la división por grupos de  
los condenados y detenidos teniendo en cuenta la  
peligrosidad social de cada individuo. Para es-  
tablecer el grado de peligrosidad se tendrá en =  
cuenta lo establecido por el artículo 36 del Có-  
digo de Justicia Penal Militar en cuanto circuns-  
tancias, modalidades, motivos del delito y perso-  
nalidad del delincuente. En este orden los gru-  
pos pueden ser mínimo de dos y máximo de cuatro  
dentro de los cuales habrá de encuadrarse el per-  
sonal que paga condena por delitos culposos, con  
los cuales habrá de formarse un grupo separado =  
de los condenados clasificados como mediana o al-  
tamente peligrosos. Esta división obedece a la =  
primordial necesidad de la readaptación, porque  
como es fácil comprender, no a todos los reclu- =  
sos se les puede someter al mismo tratamiento si  
se tiene en cuenta que las causas determinantes  
de cada delito son completamente diferentes en =  
los diversos grupos a que obedece la división, =  
Las cárceles al construirse tendrán en cuenta es-  
ta clasificación para los fines de la separación  
de los alojamientos a fin de lograr por lo menos  
una separación de los grupos en las horas de re-

posó del personal. Para facilitar la clasificación enunciada, los directores de cárceles procederán a llevar el libro de registro de condenados o detenidos según el caso, donde se insertarán los datos más importantes de la vida del recluso incluyendo la clase de delito y en lo posible las circunstancias y modalidades del mismo, sin que tenga necesidad de hacer erogaciones, porque con el Sobra advertir las ventajas que se obtienen de este sistema porque no se oculta el sentido, orientación y provecho que puede lograrse en un grupo de individuos reunidos por idéntico origen conscientes de una misma pena, encaminados hacia un solo objetivo y guiados por idénticos métodos de readaptación. El número de delinquentes dejaría de ser una cifra. El régimen alimenticio, el vestido, el calzado, el alojamiento y el buen trato de los reclusos indudablemente mantienen un espíritu de tranquilidad moral que obliga a los penados a un óptimo comportamiento y a un mayor rendimiento dentro de la labor diaria. Mientras se ha venido aplicando en el régimen carcelario común el maltrato a los penados y el abandono material y moral, las cárceles han sido un engendro de perversión, de inseguridad y de peligro social, donde el principio de la readaptación no ha tenido ninguna operancia. El hombre tiene una dignidad que no se pierde mientras alguien procure mantenerla, pero si a la pérdida de su libertad se abona un régimen de desprecio, es casi seguro que

REGIMEN DE CONDENADOS

el hombre se pierde para la sociedad.

Si los detenidos y condenados de las cárceles militares obtienen un estado completo de trabajo en talleres y granjas es evidente que el Estado realiza la política de la readaptación sin que tenga necesidad de hacer erogaciones, porque con el mismo producto del trabajo las cárceles pueden mantenerse sin el auxilio de los fondos del Tesoro Público. Es lógico que en principio se debe hacer una inversión para construcción y dotación de los establecimientos, pero después de un cierto período de adaptación, el sistema carcelario en cuanto al militar se refiere, por el exiguo número de delinquentes dejaría de ser una carga del gasto público de la Nación.

El trabajo deberá realizarse único y exclusivamente dentro del establecimiento carcelario, para evitar en esta forma el aguijente de personal por sectores habitados o públicos con las consiguientes secuelas de la fuga y el exhibicionismo con resultados ya bien conocidos dentro de nuestro régimen común. El trabajo combinado con el aprendizaje dentro del establecimiento carcelario debe depender del estímulo otorgado a los reclusos; en consecuencia el trabajo debe remunerarse cuando se desarrolla dentro de un período de perfección que permite la óptima confección del producto terminado dentro de los talleres de la penitenciaría.

El Centro de REGIMEN DE CONDENADOS de la Penitenciaría se creará y organizará una sección denominada Talleres de Confección y Aprendizaje para el régimen de condenados debe diferir del régimen de detenidos en los aspectos relativos al aislamiento y el trabajo. El Código de Justicia Penal Militar artículo 42 determina una cárcel militar para el cumplimiento de la pena de presidio y a falta de esta una penitenciaría común bajo aislamiento diurno y nocturno. Naturalmente el aislamiento diurno imposibilita físicamente el trabajo, la educación y el aprendizaje de oficios varios si es que se cumple en todo su rigor. Pero entiendo que este sistema del aislamiento diurno solo debe imponerse cuando el penado acusar motivos de alta peligrosidad que no permitan su reunión con los demás individuos sentenciados. El trabajo deberá realizarse único y exclusivamente dentro del establecimiento carcelario para evitar en esta forma el movimiento de personal por sectores habitados o públicos con las consiguientes secuelas de la fuga y el exhibicionismo con resultados ya bien conocidos dentro de nuestro régimen común. Régimen Interno de la penitenciaría se establecerán las sanciones y recompensas. El trabajo combinado con el aprendizaje dentro del establecimiento carcelario debe depender del estímulo otorgado a los reclusos; en consecuencia el trabajo debe remunerarse cuando se desarrolla dentro de un período de perfección que permita la óptima confección del producto terminado dentro de los talleres de la penitenciaría.

En el establecimiento denominado Penitenciaría se creará y organizará una sección denominada Talleres de Confección y Aprendizaje para los condenados donde se elaborarán los productos de mayor posibilidad de venta dentro del mercado y donde al mismo tiempo se enseñará el oficio a todo el personal recluido procurando una selección de aptitudes de acuerdo con el Jefe de Talleres y el Director del Establecimiento. Anexa a las instalaciones de la Penitenciaría Militar se creará y organizará una granja agropecuaria en extensión no inferior a 50 hectáreas donde se puedan desarrollar todas las actividades del agro y la ganadería como base determinante del sostenimiento de la penitenciaría y como escuela de aprendizaje para los sentenciados que a juicio del Director del establecimiento puedan por motivos de seguridad dedicarse al desarrollo de estas labores. El trabajo agropecuario también estimulará mediante la distribución periódica de utilidades provenientes de la venta de los productos de la granja.

En el Reglamento de Régimen Interno de la penitenciaría se establecerán las sanciones y recompensas a que debe estar sujeto el personal de sentenciados durante su permanencia y las causas por las cuales se impongan u otorguen. Dentro del establecimiento penitenciario si hubiere personal de Oficiales de las Fuerzas Militares su trato será respetuoso y especial no sin dejar de cumplir con los requisitos del aislamiento

CAPITULO VIII

nocturno y el trabajo diario. En este orden se =  
determinará en el respectivo Reglamento de Régi-  
men Interno el trato y las consideraciones espe-  
ciales de que goze el personal de oficiales.

En la Penitencia Militar habrá una escuela pa-  
ra analfabetos, una sala de estudio y una biblio-  
teca formada con material científico y cultural  
para todos los niveles. Semanalmente habrá para  
todos los reclusos una conferencia dictada por =  
quien determine la dirección del establecimiento  
sobre preceptos morales, disciplina y ley, orden  
historia, geografía, y en general sobre hechos =  
importantes de la vida nacional.

De acuerdo con nuestro Código  
de Justicia Penal Militar la pena de prisión  
debe cumplirse en una colonia agrícola especial.  
Además establece como pena accesoria la relo-  
gación a colonia agrícola hasta por el término de =  
diez años. Por otra parte la colonia agrícola =  
también está determinada como medida de seguri-  
dad para los enajenados mentales u intoxicados =  
crónicos por el alcohol y cualquiera otra sustan-  
cia. De tal forma que éstas serían las razones =  
para tratar sobre su existencia, creación y orga-  
nización como simple desarrollo de principios =  
legales establecidos sin contenido real actual.

En cada colonia agrícola todo el personal sa-  
llí recluido deberá dedicarse a las labores agrí-  
colas y para eliminar el peligro de fuga se orde-  
nará una severa vigilancia diurna. El Ministerio  
de Guerra dispondrá de los medios necesarios para  
la detección y equipo de la colonia penal, facilitando a los penados la herramienta, semillas y =

condiciones de tierra incultas y deshabitadas son el  
medio posible de producción agrícola que puede

CAPITULO VIII

medios de compra, transporte y venta de los pro-  
ductos en los centros de consumo por intermedio  
de la respectiva dirección del establecimiento.

La Colonia Agrícola Penal Militar. Su funcio-

La ubicación del sitio o lugar donde habrá de  
ubicación, fines y conveniencias.

El trabajo, el aislamiento, la distancia de  
los centros de población urbana, la drásticidad  
de la sanción para una mayor intimidación son  
los argumentos que podrían esgrimirse para la  
justificación de la creación de una Colonia Agrí-  
cola Penal Militar. De acuerdo con nuestro Códig-  
o de Justicia Penal Militar la pena de prisión  
debe cumplirse en una colonia agrícola especial.  
Además establece como pena accesoria la relega-  
ción a colonia agrícola hasta por el término de  
diez años. Por otra parte la colonia agrícola  
también está determinada como medida de seguri-  
dad para los enajenados mentales u intoxicados  
crónicos por el alcohol y cualquiera otra sustan-  
cia. De tal forma que éstas serían las razones  
para tratar sobre su existencia, creación y orga-  
nización como simple desarrollo de principios  
legales establecidos sin contenido real actual.  
En cada colonia agrícola todo el personal a  
llí recluido deberá dedicarse a las labores agrí-  
colas y para eliminar el peligro de fuga se orde-  
nará una severa vigilancia diurna. El Ministerio  
de Guerra dispondrá de los medios necesarios para  
la dotación y equipo de la colonia penal, facili-  
tando a los penados la herramientas, semillas y

tensiones de tierra inculta y deshabitada con un índice posible de producción agrícola que puede medios de cultivo, transporte y venta de los productos en los centros de consumo por intermedio de la respectiva dirección del establecimiento nacional.

La ubicación del sitio o lugar donde habrá de funcionar la colonia será de exclusiva facultad del Ministerio de Guerra, pero deben observarse las condiciones y requisitos que la técnica y la misma razón de ser de la colonia exijan. En este orden su ubicación deberá determinarse en terrenos baldíos o de la Nación y en lugar apartado de todo centro poblado sin que esto implique la carencia de comunicación con los centros de consumo.

Inicialmente y durante los dos primeros años de colonia agrícola considerado como pena, no podrá el condenado disponer de los beneficios de la explotación de la tierra pero sí podrá recibir beneficios o porcentajes no inferiores al 20% de cada cosecha, dinero que será depositado en una cuenta de ahorros que se llevará por la misma dirección de la colonia, para ser entregado al condenado posteriormente.

El fin de la colonia agrícola penal es naturalmente el de la readaptación social del delincuente en una forma práctica utilizando el trabajo como la mejor escuela de regeneración tanto en el campo moral como en el material. Secundariamente encierra otro fin de desarrollo nacional porque incorporar a la economía nacional extra atender en mejor forma a su instalación y dotación y propender por su crecimiento y desarrollo.

tensiones de tierra inculta y deshabitada con un índice posible de producción agrícola que puede contribuir a mejorar el nivel de ingreso personal del condenado. En esta forma se castiga, se aísla, se educa y se hace progreso en el aspecto nacional.

La conveniencia de la colonia penal es en todo caso de grandes balances sociales tanto para el penado como para la Institución Militar que utiliza al hombre para su integridad física, en su potencial de trabajo para desarrollar una verdadera labor de readaptación como único fin noble y científico de la pena. Si la necesidad de la reforma penitenciaria toma toda la importancia que naturalmente merece y si el Ministerio de Guerra se interesa por la suerte del hombre que le fuera útil, la colonia penal puede ser fácilmente una realidad sin costo alguno. En principio hay necesidad de invertir algunas sumas de dinero para  cubrir los gastos de instalación, dotación y personal, pero poco tiempo después esas inversiones pueden recuperarse mediante la aplicación de un plan agrícola de resultado permanente y positivo.

La Reforma Judicial de carácter Nacional incluye el régimen penitenciario, organización y clasificación de tres clases de colonias agrícolas para llevar allí al personal de sentenciados de acuerdo con su clasificación. Yo entiendo que el régimen carcelario militar dada la circunstancia del poco personal de sentenciados que deben purgar su pena en este clase de establecimientos, no requiere sino simplemente de una colonia, para atender en mejor forma a su instalación y dotación y propender por su crecimiento y desarrollo.

## CAPITULO II

### TITULO SEGUNDO

Proyecto de S.O.P. para el funcionamiento del  
Centro de Rehabilitación Militar de Tolemaida

#### CAPITULO I

##### Generalidades

a) Objeto:  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Establecer normas generales para la dirección y administración del Centro de Rehabilitación. Como conclusiones y recomendaciones a la parte teórica que se deja expuesta, en el presente Título se somete a la consideración un Proyecto de S.O.P. para funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar de Tolemaida.

b) Misión:

Además, ante la ausencia total de legislación, propongo un Proyecto de Decreto por medio del cual se reglamenta todo lo relacionado con el Régimen Carcelario Militar.

c) Delimitación:

DIRECCION CENTRAL

(1) Detenidos Militares

Son aquéllos detenidos sobre quienes se dicta un Funcionario competente y que están prestando servicio en las Fuerzas Militares.

42

CAPITULO II

Proyecto de S.O.P. para el Funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar de Tolemaida

SECCION I

Generalidades

a) Objeto: Normas Militares

Establecer normas generales para la dirección y administración del Centro de Rehabilitación Militar de Tolemaida con el fin de cumplir el objeto principal del establecimiento cual es el de rehabilitar a los reclusos para la vida militar, la vida civil y para la sociedad en general.

SECCION II

b) Misión:

Manejo, administración y custodia de presos y detenidos militares, del Ejército, confinados por orden de una autoridad competente, previo el Visto Bueno del Comando del Ejército.

c) Definiciones:

DIRECTOR CENTRO

(1) Detenidos Militares

Son aquellos personas sobre quienes se dictado auto de detención preventiva por un Funcionario competente y que estén prestando servicio en las Fuerzas Militares.

SUB-OFICIAL  
ABASTECIMIENTO

SEGURIDAD

AYUDANTE DEPOSITOS

AL REG. G. N. O.

CRIB

AFETA

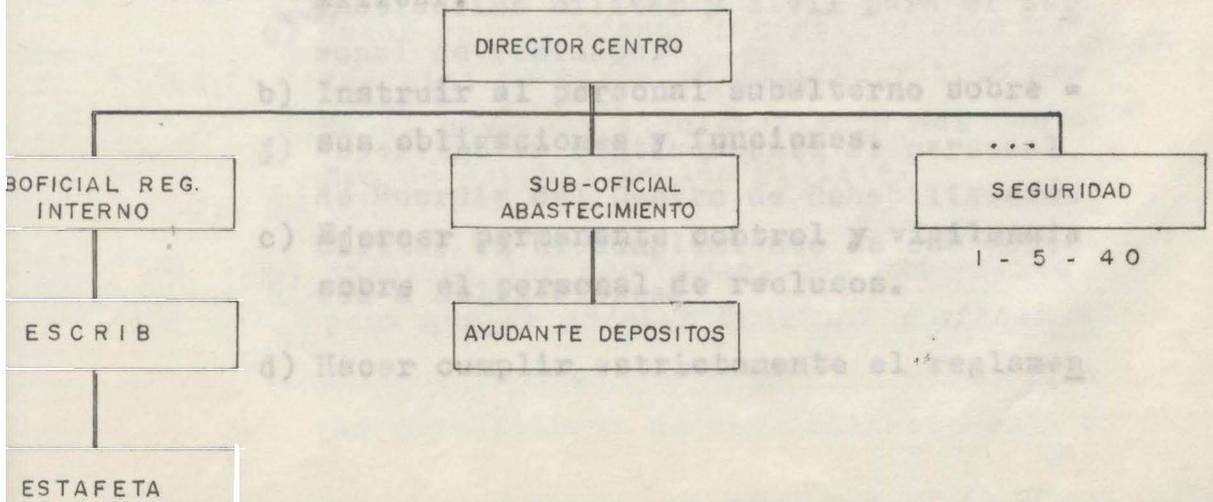
- 1) Oficial Director del Centro de Rehabilitación Militar. También se consideren bajo esta clasificación, los militares en servicio activo sobre quienes haya sido dictada sentencia condenatoria de Primera Instancia y se encuentren pendientes por Fallo de Segunda Instancia.
- 2) Sargento Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar de grado Sargento 1º.
- 3) Suboficial de abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar, de grado Sargento 2º.
- 4) Estafeta del Centro de Rehabilitación Militar.
- (2) Presos Militares soldado.
- 5) Suboficial de abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar, de grado Sargento 2º.
- 6) Encuentren cumpliendo una pena de arresto, prisión o presidio por Sentencia Ejecutoriada en Segunda Instancia.
- 7) Presos Militares soldado por 1-5-40.

b) Funciones:

SECCION II

(1) Organización:

a) Para funcionamiento, control, disciplina y seguridad de la Prisión, este tendrá la siguiente organización del Centro de Rehabilitación Militar.



- 1) Oficial Director del Centro de Rehabilitación Militar de grado Capitán.
- 2) Sargento Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar de grado Sargento 1º.
- 3) Escribiente de la Oficina de Régimen Interno soldado.
- 4) Estafeta del Centro de Rehabilitación Militar, Suboficial o soldado.
- 5) Suboficial de abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar, de grado Sargento 2º.
- 6) Ayudante del Suboficial de Abastecimientos, soldado.
- 7) Pelotón de Seguridad compuesto por 1-5-40.

b) Funciones:

(1) Oficial Director del Centro de Rehabilitación Militar.

controlar y supervisar el trabajo de los reclusos.

- a) Es Directo responsable del correcto funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar.
- b) Instruir al personal subalterno sobre sus obligaciones y funciones.
- c) Ejercer permanente control y vigilancia sobre el personal de reclusos.
- d) Hacer cumplir estrictamente el reglamen

- k) to del Centro de Rehabilitación Militar. ción militar únicamente al personal sen.
- e) Revistar por lo menos dos veces al día las instalaciones del Centro de Rehabilitación Militar y efectuar comprobaciones numéricas del personal de reclusos. la autorización del Comando del Ejército.
- f) Velar continuamente, por todos los medios que estén a su alcance, a fin de que la detención y las penas privativas de la libertad sean siempre para los reclusos una oportunidad de regeneración moral y readaptación a la disciplina social.
- m) Recoger y entregar mediante recibes oficial y militar, subordinado a este objetivo toda la organización a su cargo. neros que tenga al ingresar al Centro de Rehabilitación Militar o los que adquiera posteriormente por diferentes vías.
- g) Imponer sanciones disciplinarias correspondientes al cargo de Comandante de Compañía.
- h) Atender, tramitar y solucionar hasta donde sus atribuciones se lo permitan, el trabajo de los reclusos. los reclamos y solicitudes hechas por el personal de reclusos.
- i) Organizar, controlar y supervigilar la instrucción militar y civil para el personal de reclusos. hacer oportunamente las solicitudes necesarias de carácter administrativo para el correcto funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar.
- j) Supervigilar continuamente al personal de Guardia del Centro de Rehabilitación Militar en el cumplimiento de sus deberes u obligaciones. para que se presten oportuna y eficaz del Centro de Rehabilitación Militar, el cumplimiento de sus obligaciones y

- k) Dar de alta en el Centro de Rehabilitación militar únicamente al personal sentenciado en Primera o Segunda Instancia, previa presentación de la copia de la Sentencia y la boleta de encarcelación expedida por la autoridad competente y la autorización del Comando del Ejército.
  - r) Informar inmediatamente y por medio más
  - l) Emitir concepto sobre buena conducta y disciplina de los reclusos para efecto de rebaja de penas. Rehabilitación Militar, a fin de tomar las medidas del caso.
  - m) Recoger y entregar mediante recibos al fondo individual de cada recluso los dineros que tenga al ingresar al Centro de Rehabilitación Militar o los que adquiera posteriormente por diferentes motivos.
  - rr) Registrar en las dependencias del Centro de Rehabilitación Militar.
  - n) Atender, tramitar y solucionar hasta donde sus atribuciones se lo permitan, los reclamos y solicitudes hechos por el personal de reclusos.
- (2) Es el jefe de Rehabilitación Militar del Centro de Rehabilitación Militar.
- a) Reemplazar al Director del Centro de Rehabilitación Militar durante las ausencias temporales de éste.
  - b) Supervisar el aseo del Centro de Rehabilitación Militar.
  - p) Efectuar las coordinaciones necesarias para que se presten oportuna y eficazmente el cumplimiento de sus obligaciones y

mente los servicios religiosos, médicos y odontológicos al personal de reclusos.

d) Revisar diariamente todas las dependencias  
q) Informar diariamente al Comandante de la Guarnición sobre las novedades de cualquier índole ocurridas en el Centro de Rehabilitación Militar.

r) Informar inmediatamente y por medio más rápido al Comandante de la Guarnición sobre hechos de gravedad que ocurran en el Centro de Rehabilitación Militar, a fin de tomar las medidas del caso.

rr) Hacer que la documentación sea llevada en forma correcta y actualizada.

s) Controlar una vez a la semana una requisición y verificación de las dependencias del Centro de Rehabilitación Militar.

(2) Sargento de Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar.-

a) Reemplazar al Director del Centro de Rehabilitación Militar durante las ausencias temporales de éste.

(3) b) Supervisar el aseo del Centro de Rehabilitación Militar.

c) Controlar a todo el personal de guardia del Centro de Rehabilitación Militar, el cumplimiento de sus obligaciones y

- funciones. Régimen Interno, la documentación reglamentaria y los cuadros sobre
- d) Revistar diariamente todas las dependencias del Centro de Rehabilitación Militar,
  - e) Supervigilar el trabajo de los reclusos.
  - f) Informar al Director del Centro de Rehabilitación Militar sobre las novedades encontradas en su revista diaria.
- (4) g) Llevar personalmente toda la documentación de la Oficina de Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar,
- a) Recibir los días lunes y jueves la correspondencia, en sobres abiertos, que sale del Centro de Rehabilitación Militar y llevarla a la oficina del personal de guardia y de reclusos, el Reglamento de la misma.
  - b) Llevar la correspondencia a la oficina de correos una vez que haya sido revisada y sellada por el Director del Centro de Rehabilitación Militar.
  - i) Supervigilar que los horarios de instrucción y planes de trabajo, sean cumplidos a cabalidad.
- (3) Reclamar en la oficina de correos la correspondencia llegada para el Centro de Rehabilitación Militar y llevarla a la oficina del Director del Establecimiento
- a) Llevar bajo la supervigilancia del Sar-



to para la revista correspondiente. los reclusos.

- d) Entregar los días miércoles y viernes =
- b) la correspondencia para los reclusos, = una vez que haya sido abierta y revista da en la oficina del Director del Cen = tro de Rehabilitación Militar.

(6) Suboficial de abastecimientos

- e) Solicitar oportunamente al Director del Centro de Rehabilitación Militar el di = nero necesario para la compra de estam = pillas. a las necesidades existentes.

- f) Colaborar con la Dirección del Estable = cimiento, en el control, de la corres = pondencia, evitando que por su conducto su cargo, debiendo expedir un recibo a se entregue o reciba correspondencia = clandestina.

- g) Llevar actualizado y correctamente pre = sentado el Libro de Registro de corres = pondencia entrada y salida del Centro = de Rehabilitación Militar.

(7) Suboficial de abastecimientos

- h) Informar al Director del Centro de Reha = bilitación Militar sobre cualquier nove = dad presentada en el aspecto de corres = pondencia clandestina.

(5) Suboficial de abastecimientos del Centro de

Rehabilitación Militar. - los reclusos sobre los elementos que deben tener para la com =

- a) Mantener actualizado el cuadro de dota =

ción de material de Intendencia de los reclusos.

- 1) Pasar revistas mensualmente de la ropa =
- b) Pasar revistas frecuentes de las prendas de dotación de los reclusos a fin de constatar su cantidad y estado de conservación.

(6) Ayudante del Suboficial de Abastecimientos

- c) Elaborar las solicitudes de prendas de Intendencia y material con destino al Centro de Rehabilitación Militar, de acuerdo a las necesidades existentes.
- d) Recibir de cada recluso sus efectos personales y vestuario, debidamente empacados para almacenarlos en el depósito a su cargo, debiendo expedir un recibo a los interesados.
- e) Velar por la seguridad y conservación de los efectos personales de los reclusos, almacenados en el depósito del Centro de Rehabilitación Militar.

(7) Patrol de Seguridad.

- a) Mantener en perfecto estado de aseo y orden todas las prendas almacenadas en el depósito a su cargo.
- b) Responder por la custodia, control y seguridad de los reclusos.
- c) Supervigilar que cada recluso que no tenga en su poder más prendas de las autorizadas.
- d) Dar instrucción a los reclusos sobre los elementos que deben tener para crear el tráfico de armas, estupefacientes y otros artículos prohibidos.

servación de las prendas de dotación. La  
lenceros cuya posesión está prohibida =

- i) Pasar revista semanalmente de la ropa =
  - b) de los reclusos para constatar que és =
  - d) tos tengan una muda completa y limpia =
- en el alojamiento.

(6) Ayudante del Suboficial de Abastecimientos

- a) Colaborar con el Suboficial de abasteci-  
mientos del Centro de Rehabilitación Mi-  
litar en el cumplimiento de todas las =
- f) Impedir la entrada o salida de reclusos  
sin el visto bueno del Director del Cen-  
tro de Rehabilitación Militar.
- b) Mantener en perfectas condiciones de a-  
seo y orden el depósito del Centro de =  
Rehabilitación Militar.
- c) Velar por la seguridad y conservación =  
de los efectos personales de los reclu-  
sos, almacenados en el depósito del Cen-  
tro de Rehabilitación Militar.

(7) Pelotón de Seguridad.-

- a) Responder por la custodia, control y se-  
guridad de los reclusos.
- b) Hacer cumplir estrictamente el Reglame-  
to del Centro de Rehabilitación Militar.
- c) Efectuar requisas de rutina para contra-  
restar el tráfico de armas, estupefa =  
los reclusos en las diferentes activida

- a) cientos, bebidas alcohólicas y demás elementos cuya posesión está prohibida o restringida a los reclusos.
- b) Observar detenidamente a los reclusos
- d) Mantener el orden y la disciplina entre el personal de reclasificación que habiere lugar y para impedir riñas, robos, -
- e) Controlar y hacer cumplir estrictamente sus funciones y obligaciones al personal de centinelas del Centro de Rehabilitación Militar.
- c) Informar al Subdirector Carcelario sobre cualquier anomalía presentada que pueda
- f) Impedir la entrada o salida de reclusos sin el Visto Bueno del Director del Centro de Rehabilitación Militar.
- g) Llevar en forma correcta y actualizada la documentación a su cargo en el recinto de guardia del Centro de Rehabilitación Militar.
- h) Controlar que las visitas al personal de reclusos se hagan con todas las normas de seguridad necesarias.
- i) Informar al Director del Centro de Rehabilitación Militar sobre las novedades o anomalías presentadas durante su servicio.
- f) Verificar diariamente al terminar el tra-

Centinelas del Centro de Rehabilitación Militar.

- a) Custodiar y vigilar constantemente a los reclusos en las diferentes activida-

- 2) des y dependencias del Centro de Rehabilitación Militar, trabajos dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Militar.
- b) Observar detenidamente a los reclusos en sus actitudes a fin de aplicar la segregación o incomunicación que hubiere lugar y para impedir riñas, robos, aberraciones y demás actos contra la moral y disciplina. Los reclusos no causen daños o perjuicios de cualquier naturaleza.
- c) Informar al Suboficial Carcelario sobre cualquier anomalía presentada que pueda afectar la disciplina o tener relación con el orden y seguridad del establecimiento.
- d) Supervigilar las actividades de aseo y limpieza que se desarrollen en las diferentes dependencias del Centro de Rehabilitación Militar, y no emplear con ellos violencia o maltrato.
- e) Requisar cuidadosamente a los reclusos al entrar o salir del Centro de Rehabilitación Militar por cualquier motivo; cuando salgan de los talleres y después de que hayan recibido visitas.
- f) Verificar diariamente al terminar el trabajo, el número y especie de las herramientas o utensilios entregados a los reclusos, para cerciorarse de su número y estado.
- g) Siempre y cuando que exista la vacante, a aquél personal que se le haya respectivo sitio dentro del alojamiento.

- g) Custodiar con el debido celo a los reclusos durante sus trabajos dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Militar. Al recitar y emplear todas las precauciones posibles para impedir la violencia, evasiones, conversaciones y relaciones con extraños.
- e) El Director del Centro de Rehabilitación Militar h) Responder por qué los reclusos no causen daños o perjuicios de cualquier naturaleza en elementos y dependencias, cuando se encuentren bajo su custodia y control.
- i) Informar al Suboficial Carcelario sobre faltas cometidas por el personal de reclusos a fin de que sean sancionados por el Director del Centro de Rehabilitación Militar. En ningún caso los centinelas pueden aplicar castigos a los reclusos ni emplear con ellos violencias o maltrato. El Director del Centro de Rehabilitación Militar hará conocer el Reglamento que rige en el establecimiento.

### SECCION III

- e) Debe practicarse una requisa minuciosa al ser presentado al Centro de Rehabilitación Militar.
- a) Admisión y recepción.-
- f) Una vez se hayan cumplido los anteriores regulamente se dará de alta en el Centro de Rehabilitación Militar, siempre y cuando que exista la vacante, a aquél personal que se le haya na su respectivo sitio dentro del alojamiento

dictado sentencia condenatoria en primera o segunda Instancia.

b) Clasificación. -

Al recibir un recluso en el Centro de Rehabilitación Militar debe tenerse en cuenta los siguientes puntos: estos deben ser clasificados en

los siguientes grados:

a) El Director del Centro de Rehabilitación Militar dá el visto bueno a la Boleta de encarcelación expedida por la Autoridad competente.

Se considera generalmente dentro de este grupo

b) El sentenciado debe ser llevado a la Canchada Militar a fin de que se le practique un examen físico y general.

Estos deben ser clasificados en los siguientes grados:

c) El Suboficial de abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar debe recibir del sentenciado sus pertenencias personales y tálmata de las penas de depósito.

Se debe considerar generalmente dentro de este grupo

d) El Director del Centro de Rehabilitación Militar debe recibir del sentenciado sus pertenencias personales y tálmata de las penas de depósito.

Se debe considerar generalmente dentro de este grupo

e) Debe practicarse una requisición de antecedentes antes de ingresar al Centro de Rehabilitación Militar.

Se debe considerar generalmente dentro de este grupo

f) Una vez se hayan cumplido los anteriores requisitos el sentenciado debe ser dotado de las prendas autorizadas para su permanencia en el Centro de Rehabilitación Militar y se le asigna su respectivo sitio dentro del alojamiento

ayude acuerdo a su grado de peligrosidad, posea suficiente espíritu de subordinación, que no se

b) Clasificación. - los penales de ninguna especie ni disciplinarios de gravedad y que su personalidad para un acertado manejo de los detenidos y presos militares, éstos deben ser clasificados en los siguientes grados: los designados, que

a) Sin peligrosidad: que son los que

Se considerarán generalmente dentro de este grupo, los detenidos y presos militares que estén o puedan ser condenados a penas de arresto mínimas, que se hayan presentado voluntariamente a las autoridades, que posean antecedentes familiares y personales intachables, que hayan confesado su infracción, que no hayan causado problemas de escoltas, que su personalidad ofrezca garantía plena de responsabilidad, honradez, lealtad y honestidad y que, por lo general, reúnan considerable número de circunstancias atenuantes en la comisión del delito que se les imputa, suficiente para su empleo u ocupación en trabajos de grupo dentro de

b) Con mínima peligrosidad: que son los

Están incluidos en este grupo, los detenidos y presos militares que estén o puedan ser condenados a penas máximas de arresto militar y medianas de prisión militar, que hayan sido capturados sin resistencia, que cobren en su favor circunstancias atenuantes en la comisión del delito que se les imputa, que manifiesten deseo de colaboración y

ayuda con las autoridades carcelarias, que posean suficiente espíritu de subordinación, que no registren antecedentes penales de ninguna especie ni disciplinarios de gravedad y que su personalidad ofrezca garantía suficiente para su empleo u ocupación en trabajos de grupo dentro o fuera del área carcelaria con centinelas desarmados.

c) Con relativa peligrosidad: problemáticas y que en personalidad no ofrecen garantía para ser ocupados. Están incluidos dentro de este grupo los detenidos y presos militares que estén o puedan ser condenados a penas máximas de prisión militar y medidas de presidio militar, que hayan sido buscados y capturados con cierta resistencia, que hayan tratado de hacer inicialmente la acción de la justicia, que presenten antecedentes penales leves o disciplinarios de gravedad, que obren en su contra algunas circunstancias agravantes, que no manifiesten en ningún momento deseo de cooperación con las autoridades carcelarias y que su personalidad ofrezca garantía suficiente para su empleo u ocupación en trabajos de grupo dentro o fuera del Centro de Rehabilitación Militar con centinelas armados.

d) Con manifiesta peligrosidad:

b) Están considerados dentro de este grupo los detenidos y presos militares que estén o puedan ser condenados a penas máximas de prisión o presidio militares, que hayan sido buscados y capturados =

con resistencia, que siempre hayan tratado de burlar o de evadir la acción penal, que presenten antecedentes penales de consideración, que obren en su contra gran número de circunstancias agravantes, que sean continuamente remisos a cumplir con el régimen carcelario, que hayan tenido intentos de fuga, que manifiesten inclinaciones anormales, que presenten síntomas de agresividad incontrolable, que posean una naturaleza problemática y que su personalidad ofrezca apenas garantía para ser ocupados en grupos muy reducidos dentro del Centro de Rehabilitación Militar con guardias en número suficiente y fuertemente armados. El objeto de estas medidas es el de establecer en forma permanente en la labor de la CLASIFICACIÓN de los detenidos y presos militares se consideran tres fases: el grado de peligrosidad que ofrezca el detenido o -

a) Clasificación de admisión: acción constituye un elemento de estímulo y de control general en la prisión que se efectúa provisionalmente durante el proceso de admisión por el Director del Centro de Rehabilitación Militar y tiene por objeto ubicar al recluso en uno de los grupos antes enumerados. Se toma como base para esta clasificación el oficio remitido, la impresión causada en la entrevista, la clase de delito y otros informes adicionales que puedan allegarse.

b) Clasificación inicial:

Es la que se le asigna al detenido o preso militar recién admitido, una vez allegados todos

los datos pertinentes tomados del Funcionario que conoce del caso y conocidos los resultados de su primera entrevista con el Director del Centro de Rehabilitación Militar. Al ser asignada esta clasificación, el detenido preso militar queda bajo las condiciones específicas de custodia, control y escolta correspondientes, hasta que sea reclasificado después de un período de observación disciplinaria a los reclusos por quebrantación del

c) Clasificación permanente: desde el Centro de Rehabilitación Militar. Se cumplen todas las normas que si la quiere llevar a cabo después de un período de observación generalmente no mayor de tres meses, con el objeto de establecer en forma permanente las condiciones específicas de custodia, control y escolta correspondientes, de acuerdo al grado de peligrosidad que ofrezca el detenido o preso militar. Esta reclasificación constituye un elemento de estímulo y de control general en la prisión.

a) Desplazamientos dentro del Centro de Rehabilitación:

c) Segregación:

Por razones disciplinarias o administrativas se hace necesaria en ocasiones la segregación de detenidos y presos militares por individuos o por grupos.

a) Segregación administrativa:

Es el confinamiento en celdas con propósitos de seguridad, contagios y aberraciones sexuales

b) Desplazamiento fuera del Centro de Rehabilitación Militar:

entre los reclusos. No constituye una sanción disciplinaria y por lo tanto éstos pueden recibir alimentación completa y disfrutar de sus privilegios normales de quien depende el recluso. Se realizan invariablemente con escolta armada no inferior a

b) Segregación disciplinaria: luzes. La distancia máxima entre el centinela y el escoltado no excederá el confinamiento en celdas como sanción disciplinaria a los reclusos por quebrantación del régimen carcelario establecido en el Centro de Rehabilitación Militar. Se cumplen todas las normas que rigen para el arresto y se ven en el E.R.D. de las Fuerzas Militares durante el tiempo que dure la sanción.

e) Custodia, control y escoltas. -

d) Desplazamientos:

e) Custodia: clasificación por grados y justos.

Se distinguen dos clases de desplazamientos para el personal de reclusos: grado de clasificación en que se encuentre el recluso y su intención

a) Desplazamientos dentro del Centro de Rehabilitación Militar. -

(1) Custodia mínima para los grados A) y B), -

Están autorizados y fijados claramente por el Director del establecimiento carcelario y consisten en movimientos cortos de un área a otra de las instalaciones, en cumplimiento del horario de Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar. Son ordenados por el Suboficial Carcelario, quien controla la disciplina y provee la seguridad necesaria para el efecto.

(2) Custodia media para el grado C), -

b) Desplazamiento fuera del Centro de Rehabilitación Militar. -

(3) Custodia máxima para el grado D), -

ción Militar.-

Son autorizados únicamente por el Funcionario Judicial de quien depende el recluso. Se realizan invariablemente con escolta armada no inferior a un centinela por cada dos reclusos. La distancia máxima entre el centinela y el escoltado no excederá en ningún caso de cinco pasos durante todo el tiempo que dure el desplazamiento. Se exceptúan de autorización escrita de la autoridad competente, los casos fortuitos como ejecución de los planes de emergencia y hospitalizaciones de urgencia.

a) La acción preventiva se cumple mediante las e) Custodias, control y escoltas.-

a) Custodias: clasificación permanentemente y justa.

(2) Entrevistas periódicas eficientes.

Depende básicamente del grado de clasificación en que se encuentre el recluso y su intensidad se considera en la siguiente forma: dos C) y D)

(4) Entrenamiento en los planes de emergencia

(1) Custodias mínima para los grados A) y B), con poca supervisión y con centinelas de

b) armados. disuasivo se cumple mediante las siguientes actividades:

(2) Custodia media para el grado C), con permanente supervisión y con centinelas armados.

a) tornarse cabecillas o líderes.

(3) Custodia máxima para el grado D), con especial supervisión y con centinelas fuertemente armados. Estos reclusos no podrán ser empleados fuera del Centro de Rehabilitación Militar.

b) Control: repressivo se cumple mediante las siguientes actividades:

Se basa también en el grado de clasificación de los reclusos.

- (1) Aplicación de la intensa de la segregación disciplinaria.

Debe ejercerse en todos los movimientos, ocupaciones habituales, trabajos especiales, visitas y en general sobre todas las actividades dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Militar.

c) La actividad de control tiene tres fases:

Preventiva, Disuasiva y Represiva.

La actividad de control se divide en tres fases: vigilancia y seguridad en los desplazamientos individuales.

a) La acción preventiva se cumple mediante las siguientes actividades:

- (1) Reclasificación permanente y justa.
- (2) Entrevistas periódicas eficientes.
- (3) Confrontaciones de personal.
- (4) Inspecciones frecuentes.
- (5) Observación constante a los grados C) y D)
- (6) Entrenamiento en los planes de emergencia.

b) La acción disuasiva se cumple mediante las siguientes actividades:

- (1) Entrevistas con prisiones que aspiran a tornarse cabecillas o líderes.
- (2) Soluciones rápidas de las causas de los conflictos.
- (3) Restricciones de los estímulos.
- (4) Empleo de la segregación disciplinaria.

c) La acción represiva se cumple mediante las siguientes actividades:

- (1) Aplicación intensa de la segregación disciplinaria.
- (2) Suspensión de los estímulos.
- (3) Aplicación del plan de emergencia respectivo.

c) Escortas:

La escolta es la fuerza destacada para vigilancia y seguridad en los desplazamientos individuales o por grupos del personal de reclusos fuera del Centro de Rehabilitación Militar.

Los centinelas deben recibir instrucción permanente y minuciosa sobre la forma de conducir a los reclusos, a fin de evitar intentos de fuga individuales o colectivos.

El personal de Policía Militar que presta el servicio de Escolta deberá observar las siguientes normas:

- (1) Usar uniforme *de serv. práctico* para diligencias relacionadas con el proceso.
- (2) Usar vestido de civil para diligencias personales del escoltado.

f) Régimen Disciplinario del Centro de Rehabilitación Militar.

- (3) Interesarse del texto de la autorización militar.

a) Los detenidos y presos militares al ingreso

... al Centro de Rehabilitación Militar de  
y firmar la boleta de entrega del re=  
ber instruido detalladamente sobre el  
cluso antes de sacarlo del Centro de =  
reglamento de la misma y sobre la obligación de  
Rehabilitación Militar.  
bedecer estrictamente las ordenes impartidas por

los superiores que tienen mando en el establecimie  
(4) Acompañar al escoltado una vez efectua  
to, cualquiera que sea su grado o categoría.  
das las presentaciones reglamentarias

al Suboficial carcelero y al Director  
b) Está absolutamente prohibido a los reclusos  
del Centro de Rehabilitación Militar.  
dedicarse a juegos de suerte o azar dentro  
del Centro de Rehabilitación Militar. Quienes fue

(5) Informar en el menor tiempo posible y  
ron sorprendidos en esta actividad, serán sancio  
por el medio más rápido sobre cualquier  
nados drásticamente y el dinero decomisado para =  
novedad que ocurra.  
abonado de artículos de necesidad del Centro del  
Rehabilitación Militar. Quienes no lo fueren por

(6) Regresar de inmediato con el recluso al  
objeto  
Centro de Rehabilitación Militar por =  
al c) Están terminantemente prohibidos los gritos,  
sospecha de actividades anormales o no  
directos y conversaciones obscenas e ininteli  
gibles.  
para la investigación

(7) Informar al Suboficial carcelario y al  
d) Está terminantemente prohibido el consumo y  
Director del Centro de Rehabilitación  
Militar sobre las actividades cumpli =  
berbitúricos o estupefacientes dentro del Centro  
das, durante su permanencia fuera del  
de Rehabilitación Militar. Quienes fueren sorprendi  
Centro de Rehabilitación Militar y so=  
didos en el uso de estas drogas, serán objeto de  
bre la conducta observada por el reclu  
una nueva sesión judicial en su contra, por cuan  
so.  
to constituye un nuevo delito. Quien no lo fueren

(8) Hacer cancelar por parte del escoltado  
que) Está prohibido hacer solicitudes para el  
los gastos que se requieran para el  
cumplimiento de las diligencias solici  
tades. Tendrá individualmente cada =  
bilitación Militar y tendrá individualmente cada =  
día en la hora de relación toda queja o solicitud

f) Régimen Disciplinario del Centro de Rehabilita  
ción Militar.-

a) Los detenidos y presos militares al ingre=

sar al Centro de Rehabilitación Militar de  
ben ser instruídos detalladamente sobre el  
reglamento de la misma y sobre la obligación de o  
bedecer estrictamente las órdenes impartidas por  
los superiores que tienen mando en el establecimie  
to, cualquiera que sea su grado o categoría. sus =

apellidos y nombres. Está prohibido el uso  
de b) Está absolutamente prohibido a los reclusos

dedicarse a juegos de suerte o azar dentro  
del Centro de Rehabilitación Militar. Quienes fue  
ron sorprendidos en esta actividad, serán sancio  
nados drásticamente y el dinero decomisado para =  
el fondo de artículos de necesidad del Centro de u  
Rehabilitación Militar. e sospechosos o tuviere por

objeto entorpecer la investigación o hacer críticas  
al c) Están terminantemente prohibidos los gritos,  
directos y conversaciones obscenas o uninteli  
gibles. del conocimiento, para la investigación a

que d) Está terminantemente prohibido el consumo y  
uso de bebidas alcohólicas, drogas heróicas  
barbitúricas o estupefacientes dentro del Centro  
de Rehabilitación Militar. Quienes fueren sorpren  
didos en el uso de éstas últimas, serán objeto de  
una nueva acción judicial en su contra, por cuan  
to constituye un nuevo delito. tación Militar rige

un horario similar al de las Unidades de la  
gus e) Está prohibido hacer solicitudes o reclamos  
trabajos colectivos. El Director del Centro de Reha  
bilitación Militar tendrá individualmente cada =  
día en la hora de relación toda queja o solicitud  
tratando de dar las soluciones convenientes y o =  
portunas. reclusos que los representen. Los dineros =  
que tenga consigo el ingresar al Centro de Rehabili

taef) Todo recluso está obligado a trabajar dentro de los cuatros del establecimiento carcelario en actividades de acuerdo a su profesión u oficio y en aquellas que fueren ordenadas por sus superiores.

l) Diariamente se llevan a cabo dos verificaciones

g) Todos los reclusos serán llamados por sus apellidos y nombres. Está prohibido el uso de distintivos y denominaciones por grado.

a) Las sanciones disciplinarias se aplicarán =

h) Los reclusos no podrán recibir ni enviar cartas o escritos de cualquier clase, sin que previamente tengan el visto bueno del Director del Centro de Rehabilitación Militar. Si alguna de tales cartas fuere sospechosa o tuviere por

objeto entorpecer la investigación o hacer críticas al Centro de Rehabilitación Militar o al personal directivo, se enviara al Funcionario Instructor o Juez del conocimiento, para la investigación a que dé lugar.

i) No se podrá remitir ni recibir correspondencia en idioma diferente al castellano ni en ningún idioma convencional (clave), mientras no sea traducida.

j) En el Centro de Rehabilitación Militar rige un horario similar al de las Unidades de la guarnición, en lo referente a horas de día, trabajo y recogida.

k) El personal de reclusos no puede mantener en su poder dinero en efectivo ni documentación comercial que los representen. Los dineros que tenga consigo al ingresar al Centro de Rehabilitación Militar.

El personal de reclusos no puede mantener en su poder dinero en efectivo ni documentación comercial que los representen. Los dineros que tenga consigo al ingresar al Centro de Rehabilitación Militar.

tación Militar o los que adquiriera posteriormente por cualquier motivo, deben ser consignados en su cuenta personal de ahorros.

Militar.

1) Diariamente se llevan a cabo dos verificaciones de personal, diurnas y nocturnas, identificando plenamente a cada recluso.

(2) - Cuadro orgánico del Centro de Rehabilitación

m) Las sanciones disciplinarias se aplicarán a todos los reclusos de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

(5) - Xárdex para tarjetas individuales de

g) Documentación:

(6) - Carpeta de boletas de encarceración.

Para un completo control y para ser más funcional el establecimiento carcelario, se establece la siguiente documentación, la cual ha de llevarse actualizada y ceñida totalmente a la realidad.

(10) - Carpeta de boletas de atención médica

a) Documentación llevada por el Suboficial Carcelero. - Oficio de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Militar.

(1) - Libro de minuta de guardia

e) (2) - Libro de turnos de guardia

(3) - Libro de registro de visitas

(4) - Libro de registro de trabajos autorizados con personal de reclusos.

(5) - Carpeta con planes de emergencia.

(6) - Horario de Régimen Interno.

(7) - Horario de instrucción.

b) Documentación llevada por el Sargento de Régimen Interno del Centro de Rehabilitación Militar.

Reglamento del Centro de Rehabilitación Militar. - Inventario de elementos de dotación del Centro de Rehabilitación Militar.

- (1) - Reglamento del Centro de Rehabilitación Militar.
- (2) - Cuadro orgánico del Centro de Rehabilitación Militar.
- (3) - Cuadro de clasificación de reclusos.
- (4) - Cuadro de situación de los reclusos.
- (5) - Kárdex para tarjetas individuales de los reclusos.

d) Documentación llevada por el Batasfeta del Centro de Rehabilitación Militar.

- (6) - Carpeta de boletas de encarcelación.
- (7) - Carpeta de boletas de libertad.
- (8) - Carpeta de boletas de remisión.
- (9) - Carpetas y documentos individuales de cada recluso.
- (10) - Carpeta de boletas de atención médica a los reclusos.
- (11) - Gráfico de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Militar.

c) Documentación llevada por el Suboficial de abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar.

a) Alimentación, lavado y peluquería en el Centro de Rehabilitación Militar.

- (1) - Carpeta de recibos de elementos personales de los reclusos.

- b) (2) - Cuadro de dotación de material de Intendencia de los reclusos.
- b) Por razones de economía y organización, los
- (3) - Inventario de elementos de dotación del Centro de Rehabilitación Militar.
- (4) - Carpeta de solicitudes de elementos para el Centro de Rehabilitación Militar.
- c) Los Comandos de Unidad Táctica pueden auto
- (5) - Libro de control de ahorros personales de los reclusos.
- d) Documentación llevada por el Estafeta del Centro de Rehabilitación Militar.-
- (1) - Libro de registro de correspondencia entrada y salida.
- d) el Oficial de Administración del Comando =
- (2) - Libro de control de compra de estam-petas y pillas, teniendo como base los
- (3) - Carpeta de autorizaciones para cobros de giros.
- SECCION la IV Administración.
- e) Cada Administración personalmente su ropa, los días sábados por la tarde en los lava-
- a) Alimentación, lavado y peluquería: en construi-
- a) Para los servicios de alimentación, lavado y peluquería se le asigna a cada recluso una partida diaria igual a la fijada para

- b) Intelos soldados.
- b) Por razones de economía y organización, los víveres correspondientes a la alimentación del personal de reclusos son entregados por el B-4 de la Décima Brigada que se responsabiliza de su confección y suministro oportuno.
- c) Los Comandos de Unidad Táctica pueden autorizar la preparación de alimentos en el Casino de Suboficiales respectivo, para el personal de Suboficiales reclusos que desea mejorar su alimentación diaria, siempre que estén en condiciones de pagar el excedente respectivo.
- d) El Oficial de Administración del Comando de la Brigada elabora el presupuesto del total de reclusos, teniendo como base los Ceses Militares enviados por cada una de las Unidades Tácticas, con el fin de evitar el trámite de Cuentas de cobro que entorpecen, por su morosidad, el normal funcionamiento de la administración.
- e) Cada recluso lavará personalmente su ropa los días sábados por la tarde en los lavaderos que para tal efecto fueron construidos dentro del Centro de Rehabilitación Militar. El jabón es suministrado por el B-4 de la Décima Brigada, el número de cuartos necesarios de acuerdo a las solicitudes formuladas.

- b) Intendencia: a) de peluquería no fungibles serán suministrados por el Servicio de Intendencia.
- a) El Servicio Técnico de Intendencia del Comando del Ejército suministra el vestuario y la tacañeje necesarios, de acuerdo a solicitudes elaboradas por la Décima Brigada.
- e) Los elementos de deportes para el personal de reclusos serán suministrados por el Servicio de Intendencia.
- b) Cada recluso tendrá derecho a tres dotaciones anuales de vestuario a solicitudes formuladas por el Comando de la Brigada.
- f) Las solicitudes de material de latido se harán por el personal de reclusos que la formulen directamente a la Jefatura del Servicio de Intendencia del Comando de la Brigada.
- g) Además de los elementos anteriormente enumerados:
- Dos platos para cada alojamiento de reclusos.
  - Un jarro cañero como depósito de reserva.
  - Una cuchara
  - Un colchón
  - Una almohada
  - Tres sábanas
  - Dos fundas de boxeador estarán a cargo y serán prestados por la Décima Brigada en los siguientes términos:
- Los anteriores elementos serán cargados a cada recluso por medio de un Kárdex, cuyo responsable es el Suboficial de Abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar.
- c) El Servicio Técnico de Intendencia suministrará al Comando de la Brigada, con destino al Centro de Rehabilitación Militar, el número de cacas necesarios de acuerdo a las solicitudes formuladas.

- d) Los elementos de peluquería no fungibles serán suministrados por el Servicio de Intendencia y quedan bajo la responsabilidad del Suboficial de Abastecimientos del Centro de Rehabilitación Militar.
- e) Los elementos de deportes para el personal de reclusos serán suministrados por el Servicio de Intendencia, de acuerdo a solicitudes formuladas por el Comando de la Brigada, con el fin de prevenir actos inmorales tales como aberraciones.
- f) Las solicitudes de material de Intendencia serán hechas directamente a la Jefatura del Servicio, previa copia al Comando de la B.M. ayuda espiritual al personal de reclusos que la =
- g) Además de los elementos anteriormente enumerados deberá existir en cada alojamiento de reclusos, dos canecas como depósito de reserva =
- e) de agua.
- c) Sanidad: reclusos tienen derecho a recibir visitas de sus padres, hermanos, esposa, novia. Los servicios de Sanidad estarán a cargo y serán prestados por la Décima Brigada en las mismas condiciones y circunstancias que para el resto de personal militar.
- b) Los visitantes deben dar al Suboficial =
- d) Culto: = todos los datos que éste le solicite, para = fin de llenar el registro correspondiente.
- El Capellán de la Brigada se encargará de planear en coordinación con el Director del Centro de Rehabilitación Militar las actividades =
- a) = asistir los reclusos durante el tiempo de =

religiosas necesarias para mantener un alto grado de moral dentro del personal de reclusos.

b) Deberá celebrarse semanalmente una misa en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Militar con asistencia de todo el personal de reclusos.

c) El Capellán de la Brigada dictará semanalmente una conferencia sobre moral, a fin de prevenir actos inmorales tales como aberraciones sexuales, robos, uso de estupefacientes etc.

d) El Capellán de la Guarnición prestará ayuda espiritual al personal de reclusos que la requiera debido a problemas personales o enfermedades mentales.

e) Visitas:

a) Los reclusos tienen derecho a recibir visitas de sus padres, hermanos, esposa, novia y parientes cercanos. No se permiten visitas de personas distintas a las anteriormente nombradas.

b) Los visitantes deben dar al Suboficial carcelero todos los datos que éste le solicite, para a fin de llenar el registro correspondiente.

c) Los visitantes pueden entrar al Centro de Rehabilitación Militar y pasar al kiosco para capacitar los reclusos durante el tiempo de

- ra visitas, una vez hayan sido registrados y requisados por el Suboficial Carcelero.
- b) Durante el tiempo que duren las visitas deberá haber en el kiosco un centinela para efectos de control, especial de los temas tratados en la conversación.
- c) Las visitas serán programadas únicamente en horas de descenso y en días feriados.
- d) Los visitantes no pueden hacer regalos de dinero en efectivo a los reclusos. Solamente está permitido el suministro de elementos de aseo personal, previa requisá del Suboficial carcelero.
- e) Una visita puede ser suspendida por mal comportamiento del recluso o del visitante, a criterio del Suboficial Carcelero.
- b) Organización de la Instrucción:

a) La Instrucción SECCION V dirigida y controlada por el Director del Centro de Rehabilitación Instrucción, entrenamiento y trabajos

(El Director del Centro de Rehabilitación Militar debe elaborar un plan de instrucción primaria, secundaria y de materias militares para el personal de reclusos, que cumpla los siguientes objetivos:

- a) Objetivos:
- a) Capacitar los reclusos durante el tiempo de

- (2) permanencia en el Centro de Rehabilitación Militar para que puedan desempeñarse como buenos ciudadanos una vez sean reintegrados a la sociedad.
- (3) Para la instrucción civil deberá coordinarse algunas clases con el Director y Profesores de la Institución.
- (4) b) Intensificar los conocimientos sobre materias básicas militares, para mantener la disciplina y el grado de instrucción conveniente en aquéllos reclusos que vuelvan al servicio de las Fuerzas Militares, una vez cumplida su pena.
- (5) c) Ampliar e intensificar los conocimientos sobre materias de cultura general.
- (6) d) Crear mentalidades sanas y progresivas con recto criterio sobre las responsabilidades nacionales.

b) Organización de la instrucción:

- (1) a) La instrucción estará dirigida y controlada por el Director del Centro de Rehabilitación Militar.
- (2) b) Se nombrarán como instructores y auxiliares a los Suboficiales y policía militar que componen el Pelotón de Seguridad del Centro de Rehabilitación Militar.
- (3) c) Se solicitará a los Comandos y Unidades Tácticas de la Brigada la colaboración en la instrucción militar de los reclusos, tanto
- (4) (1) Clases

(2) con personal de instructores como con ayuda

(3) de instrucción Militar

(4) Grados y Distintivos Militares

d) Para la instrucción civil deberán coordinar

(5) Correas Militares

se algunas clases con el Director y Profesores

(6) Primeros Auxilios

res de la Concentración Escolar de la Brigada

(7) Servicio de Guarnición

da.

(8) Régimen Disciplinario

(9) Deberes y virtudes militares

e) La instrucción se desarrollará de Lunes a =

(10) Reglamento del Centro de Rehabilitación =

Viernes con una intensidad horaria mínima =

Militar.

de cuatro horas diarias.

c) f) En casos necesarios y a criterio del Direc-

tor del Centro de Rehabilitación Militar, po-

drán utilizarse como instructores algunos =

del personal del Centro de Rehabilitación Milita-

res de los suboficiales reclusos que demuestren =

capacidades para desempeñarse eficazmente =

con el objeto de aprovechar en beneficio general =

de la guarnición el potencial humano de los reclu-

sos.

g) Los Planes de Instrucción deben elaborarse

dando cabida en lo posible a las siguientes =

materias:

a) Materias de Instrucción Civil:

b) Mantenimiento de vista

(1) Aritmética

(2) Castellano, redacción y ortografía

(3) Instrucción Cívica

(4) Geografía

(5) Historia.

a) Materias de Instrucción Militar:

(1) Gimnasia

- (2) Orden Cerrado
- (3) Justicia Penal Militar
- (4) Grados y Distintivos Militares
- (5) Cortesía Militar
- (6) Primeros Auxilios
- (7) Servicio de Guarnición
- (8) Régimen Disciplinario
- (9) Deberes y virtudes militares
- (10) Reglamento del Centro de Rehabilitación Militar.

c) Trabajos:

El Director del Centro de Rehabilitación Militar debe elaborar en coordinación con el Comandante de la Brigada, planes mensuales de trabajo, con el objeto de aprovechar en beneficio general de la guarnición el potencial humano de los reclusos.

Los frentes de trabajo deben ser en lo posible:

- a) Granjas agrícolas
- b) Mantenimiento de vías
- c) Construcciones
- d) Mantenimiento de construcciones.
- e) Obras de carácter general y de la Brigada.

El Servicio de escolta de reclusos en los diferentes frentes de trabajo será organizado por el Comandante del Comando de la Brigada, con personal perteneciente a cada una de las Unidades Tácticas de la misma.

= 80 =  
= 79 =  
= 78 =

2.- LIBRO DE TURNOS DE GUARDIA  
ANEXO "A"

RESPONSABLE

FORMATOS DE DOCUMENTACION PARA EL CENTRO DE FUERZA

Nº	Grado	Cargo	BILITACION MILITAR <i>Apellidos / Nombres</i>	M: <i>Grado</i>	OBS.
<p>1.- <u>LIBRO DE MINUTA DE GUARDIA</u></p> <p><u>LIBRO DE CLASIFICACION DE RESERVAS</u></p> <p><i>(Reservistas en lista y excedido)</i></p>					
FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			

3.- LIBRO DE REGISTRO DE VISITAS

FECHA			Nombre del Recluso	Nombre del Visitante	Parentesco	Dirección
D	M	A				

4.- LIBRO DE REGISTRO DE TRABAJOS

FECHA			NOMBRE DE LOS	RESPONSABLE
D	M	A	2.- LIBRO DE TURNOS DE GUARDIA	
TURNO DE GUARDIA PARA HOY _____ DE _____				1.9

Nº	Grado	Cargo	Apellidos y Nombres	Nº Armá	OBS.

LIBRO DE CLASIFICACION DE RECIUSOS

(Certalinas enteras y acetato)

3.- LIBRO DE REGISTRO DE VISITAS

FECHA			Nombre del	Nombre del	Parentesco	Dirección
D	M	A	Recluso	visitante		

4.- LIBRO DE REGISTRO DE TRABAJOS

FECHA			NOMBRE DE LOS RECLUSOS	FRETE DE TRABAJO	RESPONSABLE
D	M	A			
HA			ANOTACIONES Salidas, novedades, Regi. Disciplinario.	Reclasi- ficacio	MOTIVOS
A					

CUADRO DE CLASIFICACION DE RECLUSOS

(Cartulina entera y acetato)

EMISION DEFINITIVA

Nº DEL RECLUSO	NOMBRES Y APELLID.	CLASIFICA.	OBSERVACIONES
		DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLAMACION MILITAR	REABILITACION

" 81 "

Nº/O Grado NOMBRES Y APELLIDO.

CHA  
M A

A N O T A C I O N E S  
Salidas, novedades, Régi.  
Disciplinario.

Reclasi-  
ficacio.

M O T I V O S

Funcionari.  
Clasifi.  
Dellto

" 82 "

REMISION DEFINITIVA

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION  
MILITAR

Usando del Unidad a que perté  
Excedente ce y OBSERVACIONES

CUADRO DE SITUACION DE RECLUSOS

Nº/O	Grado	NOMBRES Y APELLID.	Fecha Ingre.	Funcionar. Competent.	Clasif.	Delito	Estado del Expediente	Unidad a que pertece y OBSERVACIONES

Esposa :  
Padre :  
Madre :  
Hermanos :  
Hijos :

DAOS DE SERVICIO

ANTECEDENTES PERSONALES DEL RECLUSO

Ingresó a las FF. M. \_\_\_\_\_ Unidades a las que pert.  
Primer suceso \_\_\_\_\_

<u>INSTALACION:</u>					
NOMBRES Y APELLIDOS _____					
Grado _____		No. de Serie o Código _____		Unid. a que pertenece _____	
Fecha de Nacimiento _____	Estatura _____	Peso _____	Color ojos _____	Color pelo _____	Color cutis _____
<u>CONDICIONES Y PREMIOS</u>					Civil _____

Apodos o Alias _____	Habilidades especiales _____	Señales particulares _____
----------------------	------------------------------	----------------------------

EDUCACION CIVIL

Edad ingresó a la escuela: \_\_\_\_\_ Edad al dejar Esc. \_\_\_\_\_  
Último año cursado: \_\_\_\_\_

Razón NOMBRES Y DIRECCIONES DE PARIENTES

Recibi de: \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES DELICTIVOS

Esposa	:	_____
Padre	:	_____
Madre	:	_____
Hermanos	:	_____
Hijos	:	_____

DATOS DE SERVICIO

Ocupación Civil

Ingresó a las FF.MM. \_\_\_\_\_ Unidades a que ha pert.  
 Primer ascenso del patrón: \_\_\_\_\_  
 Segundo ascenso \_\_\_\_\_ Salario: \_\_\_\_\_  
 Tercer ascenso \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_  
 Cuarto ascenso \_\_\_\_\_  
 Quinto ascenso \_\_\_\_\_

BOLETA DE RECIBO DE ELEMENTOS PERSONALES A LOS CONDECORACIONES Y PREMIOS

(Nombre de la Cárcel)

EDUCACION CIVIL

Edad ingresó a la escuela: \_\_\_\_\_ Edad al dejar Esc. \_\_\_\_\_  
 Ultimo año cursado: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Razón por la cual no acabó de estudiar: \_\_\_\_\_

Recibí del: \_\_\_\_\_ (grado, nombres y apellidos)  
 los siguientes bienes de su propiedad personal:

ANTECEDENTES DELICTIVOS

Dinero en efectivo: \_\_\_\_\_  
 Documentos comerciales: \_\_\_\_\_

Recibí: \_\_\_\_\_ Entregué: \_\_\_\_\_  
 Suboficial de Abastecimientos Propietario

FOLIO DE OCUPACION CIVIL

Nombre y dirección del patrón: \_\_\_\_\_  
 Tipo de trabajo: \_\_\_\_\_ Salario: \_\_\_\_\_  
 Duración del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_  
 Motivo del retiro: \_\_\_\_\_

BOLETA DE RECIBO DE ELEMENTOS PERSONALES A LOS  
RECLUSOS

(Membrete de la Cárcel)

RECIBO	DE	RECIBO	DE	FECHA	FIRAS DEL RECIBO
D	M	A		Fecha:	cc.
Recibí del: _____ (grado, nombres y apellidos) los siguientes elementos de su propiedad personal: _____ _____ _____ Dinero en efectivo: _____ Documentos comerciales: _____					

Recibí: \_\_\_\_\_ Entregué: \_\_\_\_\_  
 Suboficial de Abastecimientos      Propietario



- 23 -

## TITULO TERCERO

a) Centro de Rehabilitación Militar  
el terreno No 1 en Tolosa.

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE UN =  
b) Centro de Rehabilitación Militar  
REGIMEN CARCELARIO PARA EL EJERCITO

c) Centro de Rehabilitación Militar  
el establecimiento

DECRETO NUMERO 1348 DE 1.970

d) Centro de Rehabilitación Militar  
Por el cual se crean unos estableci-  
mientos carcelarios.

e) Colegio Agrícola Penal Militar,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que  
le concede el Artículo 599 del De-  
creto Legislativo No 0250 de 1.958

DECRETA:

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- Todos los establecimientos carcelarios

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- Pueden servir de lugar de reclusión, por tiempo limitado, para los procesos que se encuentren en tránsito.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2.- Cada Centro de Rehabilitación Militar tendrá anexa una Granja Agrícola

ARTICULO 12.- En cumplimiento a lo ordenado en el inciso del Artículo 599 del Decreto Legislativo No 0250 de 1.959 (Código de Justicia Penal Militar), créanse los siguientes establecimientos carcelarios, en los lugares que a continuación se indican:

ción Militar se deberá tener, con el mismo objeto, el terreno contiguo necesario para el establecimiento de cultivos agrícolas.

a) Centro de Rehabilitación Militar Nº 1 en Tolemaida.

b) Centro de Rehabilitación Militar Nº 2 en Barranquilla.

ARTICULO 29. - Las normas de organización e servicio de este Centro de Rehabilitación Militar en el establecimiento del Centro de Rehabilitación, que indique el Comando del Ejército, a menos que por disposición expresa de la ley, en el lugar.

c) Centro de Rehabilitación Militar Nº 3 en Casabe.

d) Centro de Rehabilitación Militar Nº 4 en Cali.

e) Colonia Agrícola Penal Militar, en la Colonia en Florencia, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones previstas

ARTICULO 29. - Se entiende por régimen carcelario militar, el conjunto de normas que regulan la materia en orden a la ejecución de las sentencias con el objeto de obtener la readaptación de los condenados, así como las medidas precautelativas de detención y captura.

ARTICULO 30. - Solo por graves motivos de conveniencia o de salud para los reclusos, se podrá trasladar a un Centro de Rehabilitación Militar o a otro o a la Colonia Agrícola.

ARTICULO 31. - Todos los establecimientos carcelarios militares pueden servir de lugar de reclusión, por tiempo limitado, para los presos que se encuentren de tránsito.

ARTICULO 40. - En todos los Centros de Rehabilitación Militar se establecerá un taller diario de instrucción o práctico con destino a los reclusos, que versará sobre las manualidades más importantes de la vida agrícola, y serán por medio de folletos confeccionados por la Dirección del Centro, o por cualquier otro medio que no entrase.

ARTICULO 41. - En todos los Centros de Rehabilitación Militar se establecerá un taller diario de instrucción o práctico con destino a los reclusos, que versará sobre las manualidades más importantes de la vida agrícola, y serán por medio de folletos confeccionados por la Dirección del Centro, o por cualquier otro medio que no entrase.

ción Militar se deberá tener, con el mismo objeto, el terreno contiguo necesario para el establecimiento de cultivos agrícolas de capturado, o de condenado, estará obligado a aceptar y observar

ARTICULO 59.- Las penas de presidio, prisión o activo Centro de reclusión se cumplirán en cada caso en el establecimiento del Centro de Rehabilitación, que indique el Comando del Ejército, a menos que por disposición expresa de la Ley se señale otro lugar.

ARTICULO 102.- También pueden cumplirse dichas penas en la Colonia Agrícola Militar, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones previstas en este Decreto y en las Leyes que regulen la materia.

ARTICULO 69.- Sólo por graves motivos de conveniencia o de salud para los reclusos, se les podrá trasladar de un Centro de Rehabilitación Militar o a otro o a la Colonia Agrícola.

ARTICULO 72.- Es prohibido a los detenidos y condenados el consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO 89.- En todos los Centros de Rehabilitación Militar se establecerá un sistema diario de información noticiosa con destino a los reclusos, que verse sobre los acontecimientos más importantes de la vida nacional, y se veen por medio de Boletines confeccionados por la Dirección del Centro, o por cualquier otro medio que no entrañe peligro para la disciplina.

ARTICULO 92.- Todo sujeto que ingrese a un establecimiento carcelario militar, ya sea en calidad de detenido, de capturado, o de condenado, estará obligado a aceptar y observar el régimen que regula el funcionamiento del respectivo Centro de Rehabilitación. La infracción a sus normas se castigará conforme al mismo Reglamento si se trata de una falta, o de acuerdo con el Código respectivo si se trata de un delito.

ARTICULO 102.- La buena conducta del condenado dará derecho a los beneficios establecidos por Ley y a las prerrogativas que los Reglamentos determinan.

ARTICULO 112.- A todo detenido o sentenciado se le suministrará por cuenta del Estado: DIRECTORES DE LOS CENTROS vestuario, alojamiento, alimentación, educación, asistencia médica y odontológica y religiosa.

ARTICULO 142.- Son deberes y atribuciones de los Directores de los Centros de Rehabilitación Militar: CAPITULO SEGUNDO

a) Elaborar el Reglamento de Régimen ORGANIZACION Y PERSONAL DE PLANTA

ARTICULO 122.- La administración de los Centros de Rehabilitación y de la Colonia Agrícola Penal Militar, estará a cargo del personal mencionado en el siguiente artículo, cuyo nombramiento y remoción se llevará a cabo por el Comando del Ejército.)

1) Cumplir y hacer cumplir los órdenes e instrucciones que reciba sobre funcionamiento carcelario

ARTICULO 139.- Cada Centro de Rehabilitación Militar contará para su Dirección y administración, con el siguiente personal:

d) Presentar cada tres meses en el

1.- Director

2.- Sub-Director Jefe de Régimen Interno.

3.- Suboficial Carcelero

4.- Jefes de Talleres

5.- Secretario

6.- Mecanógrafo en cuenta a reparación y manejo de las edificaciones.

CAPITULO TERCERO

e) Habitar en forma permanente dentro del establecimiento carcelario, para sustrarse del lugar donde éste funciona, necesario =

DIRECTORES DEL CENTRO DE REHABILITACION MILITAR

ARTICULO 142.- Son deberes y atribuciones de los Directores de los Centros de Rehabilitación Militar:

f) Preparar cada año el presupuesto

a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, el cual deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Defensa.

g) Controlar el manejo de los fondos

b) Responder por la correcta marcha del Centro de Rehabilitación Militar.

h) Controlar que se lleve con exactitud la Cartilla Biográfica de

c) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que reciba sobre funcionamiento carcelario

- 1) y demás que se relacionan con asuntos del servicio.
- d) Presentar cada tres meses un informe al Comando del Ejército acerca del funcionamiento del Centro de Rehabilitación Militar a su cargo y de las reformas que convenga introducir, no sólo en lo referente a la organización sino en cuanto a reparación y manejo de las edificaciones.
- e) Habitar en forma permanente dentro del establecimiento carcelario, para ausentarse del lugar donde éste funcione, necesita licencia del Comando del Ejército.
- f) Preparar cada año el presupuesto general del Centro de Rehabilitación Militar para aprobación del Comando del Ejército.
- g) Controlar el manejo de los fondos que existan en el Centro de Rehabilitación Militar.
- h) Controlar que se lleve con exactitud la Cartilla Biográfica de cada condenado.

1) Conceder oportunamente las audiencias a los presos que las soliciten. los sindicados y condenados una oportunidad de regene

j) Autorizar visitas a los particulares que deseen conocer el Centro de Rehabilitación Militar, con ánimo de estudio o por razones técnicas, científicas o profesionales.

n) Vigilar, en la forma de estricta

k) Sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los reclusos o por el personal administrativo que le está subordinado, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno y Reglamento de Régimen Disciplinario.

h) Recibir toda la correspondencia recibida

1) Desarrollar y organizar, de conformidad con el presente Reglamento, todo lo relacionado con las funciones y deberes del personal a sus órdenes. toda la coe

ción correspondiente.

11) Tomar las medidas necesarias para la reglamentación del trabajo de los detenidos y condenados, de acuerdo con las bases establecidas. establecimiento.

m) Velar continuamente, por los medios que estén a su alcance, a

g) Elevar el fin de que la detención y las penas privativas de la libertad sean para los sindicados y condenados una oportunidad de regeneración moral y readaptación a la disciplina social, subordinado a este objetivo toda la organización del establecimiento a su cumplimiento.

h) Vigilar, en la forma más estricta, que los detenidos y condenados no porten armas ni las fabricuen o introduzcan en el establecimiento.

ARTICULO 159.- Los Centros de Rehabilitación Militar, ejercerán bajo la inmediata dependencia del Director, la vigilancia y control sobre la marcha de las diversas ramas del servicio, disciplinario, económico e industrial, y responsabilizará al respectivo jefe de cada uno de ellos en sus faltas temporales. El respectivo Reglamento de Régimen Interno señalará en particular y con base en lo establecido en este Decreto, las funciones y atribuciones de carácter especial de cada Centro de Rehabilitación Militar sometidos a su cargo.

n) Leer o hacer leer por un empleado y bajo su responsabilidad, toda la correspondencia recibida o enviada, por los presos, abste

ARTICULO 162.- Ser niéndose de dar curso a la que los juzgue inconveniente, lo cual de Interno de los Centros debe remitir al Comando del Ejército para que, este tome la ac-

a) Ejercer una función correspondiente. Este control sobre la marcha de los diversos ramos del servicio de:

1) Impedir por todos los medios la introducción y uso de estupefacientes o bebidas embriagantes en el establecimiento.

b) Organizar debidamente el personal que se destina a prestar sus servicios en la guardia y demás sitios de vigilancia.

c) Elaborar el correspondiente turno de servicio.  
Cualquier CAPITULO CUARTO presente en él deberá informarse de inmediato a la Dirección.

d) SUBDIRECTOR JEFES DE REGIMEN INTERNO

cuando esté de servicio, viste el uniforme reglamentario y porte las armas destinadas para

ARTICULO 159.- Los Subdirectores de los Centros de conservación de Rehabilitación Militar, ejercerán bajo la inmediata dependencia del Director, la vigilancia y control sobre la marcha de las diversas ramas del servicio, disciplinario, económico e industrial, y reemplazarán al respectivo Director en sus faltas temporales. El respectivo Reglamento de Régimen Interno señalará en particular y con base en lo establecido en este Decreto, las funciones y atribuciones de carácter especial de cada Centro de Rehabilitación Militar concuer-nientes a su cargo.

ARTICULO 169.- Son deberes de carácter general de los Subdirectores Jefe de Régimen Interno de los Centros de Rehabilitación Militar.

- a) Vigilar la entrada de visitantes y adoptar las medidas del caso.
- a) Ejercer una continúa vigilancia y estricto control sobre la marcha de los diversos ramos del servicio disciplinario, trabajo, presentación, y todos los demás que hagan relación con la parte interna del establecimiento.
- b) Organizar debidamente el personal que se destine a prestar sus servicios en la guardia y demás sitios de vigilancia.

- c) Elaborar el correspondiente turno de servicio. Cualquier anomalía que se presente en él deberá informarla de inmediato a la Dirección.
- d) Responder porque el personal de vigilancia, cuando esté de servicio, vista el uniforme reglamentario y porte las armas destinadas para cada caso, cuidando en forma especial de la conservación del material de guerra.
- e) Pasar revista frecuentemente al personal destinado para el servicio de control y vigilancia, con el fin de cerciorarse de que esté cumpliendo con su deber.
- f) Cuidar que en su respectivo Centro de Rehabilitación Militar se guarde disciplina, orden y se dé cumplimiento al horario establecido.
- g) Presentar diariamente al Director del Establecimiento el informe sobre las marchas del servicio y recibir las Ordenes del Día, así como las instrucciones, y en caso de presentarse cualquier anomalía, reportarlas de inmediato.
- h) Vigilar la entrada de visitas y adoptar las medidas del caso para que éstas se desarrollen dentro de las normas legales.
- i) Oír las quejas que los reclusos formulen contra el personal de vigilancia por mal trato o actuaciones irregulares, poniéndolas de inmediato en conocimiento de la Dirección, a fin de que éstas sean tramitadas por el superior respectivo.

- j) Visitar una vez por semana a los reclusos que se encuentren hospitalizados, fuera del Centro de Rehabilitación Militar.
- f) Llevar al día los controles orales, el registro con la filiación completa del personal de reclusos que sean enviados al establecimiento por la autoridad competente.

CAPITULO QUINTO

DEBERES Y FUNCIONES DEL SUBOFICIAL CARCELERO

ARTICULO 17º.- Son deberes y atribuciones de los

Suboficiales Carceleros de los Centros de Rehabilitación Militar:

- h) Llevar la matrícula del personal detenido en un libro así como su correspondiente índice.
- a) Responder porque se dé cumplimiento al horario de alimentación, trabajo, recogida y aseo del personal recluido.
  - 1) Llevar el registro y control numérico del personal recluido.
  - b) Controlar para que a los detenidos o condenados no se les suministren estupefacientes, bebidas embriagantes, armas o lecturas perjudiciales, y en caso de presentarse cualquier anomalía, informar inmediatamente a su Superior.
  - k) Registrar las sanciones aplicadas a los reclusos.
- c) Velar porque el personal encargado de la vigilancia de los reclusos, cumpla con sus funciones.
- ll) Ejercer vigilancia constante sobre todos los
- d) Practicar rondas durante la noche a fin de cerciorarse de que nada anormal ocurre entre el personal detenido o condenado. acuerdo con el horario establecido.

- e) Llevar con exactitud y cumplimiento la Cartilla Biográfica de cada uno de los reclusos.
- f) Llevar al día los controles ordenados, el registro con la filiación completa del personal de reclusos que sean enviados al establecimiento por la autoridad competente.
- g) Llevar el control y registro exacto del personal que haya entrado o salido del Centro de Rehabilitación Militar, ya sea en libertad o por traslado a otro Centro de Rehabilitación Militar.
- h) Llevar la matrícula del personal detenido en un libro así como su correspondiente índice.
- i) Llevar el registro y control numérico del personal recluso.
- j) Controlar por medio del libro respectivo, los permisos concedidos al personal de reclusos.
- k) Registrar las sanciones aplicadas a los reclusos.
- l) Registrar las rebajas de penas decretadas por la autoridad competente.
- m) Ejercer vigilancia constante sobre todos los lugares internos del Centro de Rehabilitación Militar, a fin de que los reclusos se ocupen de sus labores o trabajos, de acuerdo con el horario establecido.

- m) Verificar diariamente la existencia numérica del personal recluido, tanto en la mañana como en la noche, e informar de cualquier anomalía que se presente a su inmediato superior; en casos graves podrá tomar las medidas prudentes que considere oportunas para el restablecimiento de la moralidad.
- n) Servir de medio de comunicación entre el personal de reclusos y el administrativo superior.
- ñ) Informar diariamente al Director en su defecto al Subdirector, sobre las novedades que se presenten durante su servicio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 182.- Serán funciones y atribuciones de

FUNCIÓNES DE LOS JEFES DE TALLERES

de los Centros de Rehabilitación Militar, las siguientes, en cada caso.

ARTICULO 183.- Son funciones y atribuciones de SECRETARIOS DE LOS JEFES DE TALLERES de los Centros de Rehabilitación Militar:

- a) Enseñar a los reclusos el arte u oficio que se les haya determinado.
- a) Concurrir a la Oficina de acuerdo con el horario establecido en el respectivo Reglamento Interno.
- b) Fomentar en los reclusos el amor al trabajo y la inclinación al oficio a que sean destinados.
- b) Servir de enlace entre el Director y las personas que soliciten audiencia.
- c) Velar por el orden, disciplina, rendimiento y moral en el taller a su cargo.

- d) Cuidar y responder de los elementos del taller e impedir que los materiales sean mal gastados o empleados en trabajos que no sean aquellos = para los cuales haya sido destinados.
- d) Colaborar en forma arcaica con las dependencias del Centro de Rehabilitación Militar.
- e) Asistir diariamente al establecimiento durante las horas laborales que les señale el respectivo
- e) Reglamento interno. Salen en el Reglamento = de Régimen Interno respectivo.
- f) Las demás que les sean propias de acuerdo con las necesidades del establecimiento.

#### MICROGRAFOS

- a) Elaborar los CAPITULO SEPTIMO enografía, mimeógrafo, etc., necesarios en las distintas dependencias del PERSONAL ADMINISTRATIVO Militar.
- b) Suplir las faltas accidentales del Secretario ARTICULO 192.- Serán funciones y atribuciones de = asignadas a los empleados administrativos de = los Centros de Rehabilitación Militar, las siguientes, en cada caso. Señala el Reglamento Interno.

#### SECRETARIOS DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE REHABI-

#### CAPITULO OCTAVO

#### LITACION MILITAR

#### FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE GUABIA

- a) Concurrir a la Oficina de acuerdo con el horario establecido en el respectivo Reglamento Interno. ARTICULO 202.- Los Comandantes de Guardia en los Centros de Rehabilitación Militar
- b) Servir de enlace entre el Director y las personas que soliciten audiencia.

- c) Llevar los libros y demás documentos propios de la Dirección del Centro de Rehabilitación Militar. El Centro de Rehabilitación Militar y estará a cargo de la Policía Militar que existiere.
- d) Colaborar en forma armónica con las demás Dependencias del Centro de Rehabilitación Militar.
- e) Las demás que se le señalen en el Reglamento de Régimen Interno respectivo.

### MECANOGRAFOS

#### CAPITULO NOVENO

- a) Elaborar los trabajos de mecanografía, mimeógrafo, etc., necesarios en las distintas dependencias del Centro de Rehabilitación Militar.
- b) Suplir las faltas accidentales del Secretario de la Dirección y colaborar en las funciones asignadas a dicho empleo.
- c) Las demás que le señale el Reglamento Interno.

#### CAPITULO OCTAVO

### FUNCIÓNES DE LOS COMANDANTES DE GUARDIA

ARTICULO 209.- Los Comandantes de Guardia en los Centros de Rehabilitación Militar son los Superiores inmediatos de las guardias.

El servicio de guardia será nombrado por la respectiva Unidad Militar del lugar donde funciona el Centro de Rehabilitación Militar y estará a cargo de la Policía Militar perteneciente a tal Unidad.

Los Comandantes de la Guardia cumplirán y harán cumplir de sus subordinados, las consignas que para el servicio de vigilancia y prevención les impartirá el Director del respectivo Centro de Rehabilitación Militar.

#### CAPITULO NOVENO

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los Directores de los Centros de Rehabilitación, contarán con la Asesoría Jurídica de los Auditores de Guerra de la respectiva guarnición.

Los servicios Médicos y Odontológicos para todo el personal de los Centros de Rehabilitación Militar, serán prestados por los Oficiales de Sanidad, de la correspondiente Guarnición.

Los servicios de Culto, estarán a cargo del Capellán de la Unidad Operativa respectiva.

Los Contadores principales de las Unidades Operativas, tendrán a su cargo el manejo y control de los haberes del personal de los Cen-

tros de Rehabilitación Militar, de acuerdo con =  
las funciones y atribuciones señalados por la Con=  
troloría General de la República, por el Departamen=  
to de Control del Comando del Ejército.  
gatorio.

ARTICULO 209.- CAPITULO DECIMO a conserado podrá  
dejar el puesto que es le ha estado  
lado al estar con DISCIPLINA lo asos de un solda=  
do de la Policía Militar debidamente armado.

ARTICULO 212.- Los Directores de los Centros de =  
Rehabilitación Militar, son los Je=  
fes de la disciplina de éstos y todos los emplea=  
dos y reclusos les están subordinados. las celdas  
o dormitorios antes o después de la hora prescri=  
ta.

ARTICULO 222.- Son absolutamente prohibidos en los  
Centros de Rehabilitación Militar,  
los gritos, palabras soeces y comportamiento inco=  
rrecto, así como los reclamos colectivos y las =  
conversaciones en lenguaje inconveniente o en =  
cualquier forma no inteligible para todos.

ARTICULO 232.- Los juegos de suerte o azar están  
absolutamente prohibidos en los =  
Centros de Rehabilitación Militar, así como cual=  
quier otro que no esté expresamente autorizado =  
por el Reglamento Interno.

ARTICULO 242.- Los horarios de diána y recogida =  
recobpensas se darán por medio de corneta o sí=  
rens y los reclusos estarán obligados a su estricto  
cumplimiento.

ARTICULO 291.- En casos de urgencias, el Comandan=  
te de Guarnición está facultado pa

ARTICULO 25º..- Por lo menos debe pasarse lista de culpables de los reclusos tres veces al día, especialmente a las horas de diana, al almuerzo y a la noche. El silencio en los dormitorios es obligatorio.

ARTICULO 26º..- Ningún detenido o condenado podrá dejar el puesto que se le ha señalado para la vida o para un tiempo determinado de su vida, sin estar acompañado por lo menos de un soldado de la Policía Militar debidamente armado.

Los reclusos que durante el día hagan vida común en los talleres u otros lugares del Establecimiento, no podrá volver a las celdas o dormitorios antes o después de la hora prescrita, sin previo permiso del Director o Sub-Director.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 27º..- En los Centros de Rehabilitación Militar debe existir un Consejo de Disciplina compuesta por:

- ARTICULO 27º..- Los Centros de Rehabilitación Militar se regirán por el principio de que el trabajo es la base de la regeneración moral y física de los reclusos; por consiguiente, se les obligará al trabajo obligatorio en las distintas actividades del Centro de Rehabilitación Militar.
- a) El Auditor de Guerra
  - b) El Director
  - c) El Sub-Director
  - d) El Secretario.

ARTICULO 28º..- Al Consejo de Disciplina le corresponde, además de otras funciones que por este Decreto se le señalarán, conceder las recompensas más notables y aplicar las sanciones por las infracciones más graves cometidas por los reclusos.

ARTICULO 29º..- En casos de urgencias, el Comandante de Guarnición está facultado para

ra aislar provisionalmente al recluso o reclusos culpables de actos de indisciplina pero debe informarse de inmediato a la Dirección del Centro de Rehabilitación Militar.

ARTICULO 30º.- Siempre que un detenido o un condenado constituya un peligro evidente para la vida o integridad personal de algunos de sus compañeros o empleados del Centro de Rehabilitación Militar, por virtud de enfermedad grave o de amenazas manifiestas, se tomarán respecto de él medidas de seguridad o vigilancias especiales, que pueden ser, en los casos más graves, hasta el traslado a otro Centro de Rehabilitación Militar. de los condenados que trabajan al aire libre, están autorizadas CAPITULO DECIMO PRIMERO áreas, sin excederse, cuando por carecer de otros medios sea indispensable para el TRABAJO evasión.

ARTICULO 31º.- Los Centros de Rehabilitación Militar se regirán por el principio de que el trabajo es la mejor y más alta escuela de regeneración moral y social de los reclusos; por consiguiente, se implantarán el trabajo obligatorio en las distintas actividades del Centro de Rehabilitación Militar.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
En consecuencia, se procurará que los reclusos por medio de su trabajo, contribuyan a los gastos de administración y sostenimiento del respectivo Centro de Rehabilitación Militar.

En caso el Director del Centro de Rehabilitación Militar procederá inmediatamente por

ARTICULO 329.- El Comando del Ejército determinará las pesquisas y los talleres y trabajos que deban organizarse en los Centros de Rehabilitación Militar. Funcionario que vigila la conducción y del

ARTICULO 339.- Los trabajos realizados en los Centros de Rehabilitación Militar tendrán por objeto preferente el mejoramiento de estos y la adquisición de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

ARTICULO 342.- Los militares a quienes se les encomienda el traslado de los condenados o detenidos, o la vigilancia externa de los Centros de Rehabilitación Militar, o la custodia de los condenados que trabajan al aire libre, están autorizados para hacer uso de las armas, sin excederse, cuando por carecer de otros medios sea indispensable para impedir la evasión.

ARTICULO 352.- El saldo favorable de la cuenta corriente del fugitivo, corresponde a la Caja del Establecimiento, esta disposición no se aplica cuando el prófugo se entregue voluntariamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su evasión.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

FUGA DE PRESOS

ARTICULO 362.- Cuando ocurra la evasión de un recluso debe telusolel Director del Centro de Rehabilitación Militar procederá inmediatamente por

medio del personal de su dependencia, a las primeras pesquisas encaminadas a localizar al prófugo y al mismo tiempo pondrá el hecho en conocimiento del Funcionario que dispuso la detención y del Comando del Ejército, así como de la respectiva autoridad policial del lugar, para obtener la captura. Será notificar a la Procuraduría General de las Fuerzas La Dirección del Centro de Rehabilitación Militar presentará ante la Autoridad competente la denuncia del caso, acompañando a ésta copia de la Cartilla Biográfica del fugitivo.

ARTICULO 372.- Para los efectos disciplinarios, se considera consumada la evasión cuando el detenido o condenado se escape de un lugar cerrado, aunque no haya podido salir del recinto del Centro de Rehabilitación Militar.

ARTICULO 402. CAPITULO DECIMO TERCERO

LIBERACIONES

ARTICULO 382.- La liberación de los detenidos solamente puede verificarse en virtud de orden escrita, firmada y sellada, de la Autoridad Judicial competente o de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el detenido, con excepción de los casos en que éste deba permanecer en el Centro de Rehabilitación Militar por otros motivos.

ARTICULO 419.- Si se trata de condenados y la liberación debe tener lugar por haber expirado el término.

mino de duración de la condena el Director debe =  
ordenarla sin más requisitos. =  
previa anotación en los registros, cartilla bió =  
gráficas, etc. = El Director del Centro de Rehabili =  
tación Militar informará a la autoridad respecti =  
va sobre las liberaciones que ocurran. Asimismo, =  
deberá notificar a la Procuraduría Delegada para =  
las Fuerzas Militares, los datos estadísticos con =  
cernientes al movimiento de detenidos y condena =  
dos. =  
por los medios más convenientes y oportu =  
nos.

ARTICULO 399.- Cuando en el proceso que dió moti =

ARTICULO 439.- Cuando la detención preventiva de un =  
sindicado, se pronunciare sobreseimiento definiti =  
vo o cesación de procedimiento o absolución, el =  
Juez lo comunicará al Director del respectivo Cen =  
tro de Rehabilitación Militar, con el objeto de =  
que allí se hagan las anotaciones de rigor. =

liberación por tal motivo, no podrá ser mayor de diez =

ARTICULO 409.- Previo concepto del Médico, puede =  
el Director autorizar la permanen =  
cia en el Centro de Rehabilitación Militar, del =  
recluso que deba ser puesto en libertad y que se =  
halle gravemente enfermo, exceptuando los casos =  
en que éste se niegue a continuar allí.

ARTICULO 417.- Las autoridades militares, Justicia =

Si el concepto del Médico, el en =  
fermo puede trasladarse de un lugar a otro sin pe =  
ligro, se le trasladará al Hospital Militar o a =  
una de las dependencias de Sanidad Militar, según =  
el caso.

ARTICULO 438.- Los miembros de los Patronatos de =

ARTICULO 419.- Al condenado a quien se conceda la =  
rebas de pena o la libertad condi =

cional, se le pone en libertad con los mismos requisitos previstos para la liberación definitiva, previa anotación en los registros, cartilla biográfica, etc.

ARTICULO 422.- El día en que tenga lugar la liberación condicional de un condenado, el Director pondrá este hecho en conocimiento de todas las secciones del Centro de Rehabilitación Militar, por los medios más convenientes y oportunos.

ARTICULO 432.- Cuando al llegar la orden de liberación de un preso éste se halle cumpliendo un castigo disciplinario, se demorará su liberación hasta que haya cumplido la sanción impuesta, siempre que así lo determine el Consejo Disciplinario. En todo caso, la demora de la liberación por tal motivo, no podrá ser mayor de diez (10) días.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO

##### VISITAS ESPECIALES

ARTICULO 442.- Las autoridades militares, Judiciales y Administrativas, en ejercicio de sus funciones, podrán visitar los Centros de Rehabilitación Militar, dando aviso al Director respectivo.

ARTICULO 452.- Los miembros de los Patronatos de Presos que funcionen en el País,

debidamente reconocido por el Gobierno están autorizados para visitar los Centros de Rehabilitación Militar con el objeto de conocer su organización, comprobar en que condiciones se hallan los detenidos o condenados, en qué forma se les hace trabajar y cómo se les dirige.

Los miembros de estos Patronatos pueden, con tal fin hablar con los detenidos y condenados son vigilancia alguna y comunicar sus observaciones, reclamos y sugerencias al respectivo Director del Centro de Rehabilitación Militar.

ARTICULO 462.- Cuando la intervención de alguno de los miembros de los Patronatos viole gravemente la disciplina interna del Centro de Rehabilitación Militar, o se perjudicial para la intervención si se trata de un detenido, el Director del Centro pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio de Justicia, solicitando la suspensión en el ejercicio de sus funciones al miembro o miembros del respectivo patronato que considere responsable o responsables.

ARTICULO 472.- Cuando los empleados o el personal de guardia que asiste a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante o el detenido o condenado está en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá inmediatamente la visita y dará aviso al superior inmediato.

ARTICULO 482.- En los Centros de Rehabilitación =

Militar, se fijará en sitio apropiado un cuadro = que contenga la lista de los Funcionarios Judiciales que están en la obligación de asistir a las = visitas del Centro de Rehabilitación Militar.

En dicho cuadro el Director anotará el nombre de los Funcionarios que hubieren dejado de concurrir, comunicando esta irregularidad a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

ARTICULO 520.- Llevada a cabo la requisición de que trata

TITULO SEGUNDO  
será examinado por el respectivo Médico. Si = de este examen REGIMEN DE LOS DETENIDOS enfermedad infecciosa contagiosa, fuere del tratamiento a que = debe ser sometido CAPITULO PRIMERO convenientemente = a fin de evitar el contagio.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 492.- Llenadas las formalidades que exigen la Ley para la detención de un individuo y efectuada ésta, el Director del Centro de Rehabilitación Militar, hará que en los = tres ejemplares de la respectiva diligencia, se = tomen al detenido las impresiones dactilares y se alleguen los demás datos que puedan servir para = su identificación. Uno de dichos ejemplares se = destina al archivo del Centro de Rehabilitación = Militar, otro para el proceso respectivo, y el último para las autoridades de Policía.

ARTICULO 502.- El detenido que debe estar incomu-

nicado por orden del Funcionario de Instrucción, se mantendrá aislado en celda especial.

ARTICULO 519.- Los detenidos no pueden tener con-  
bilitación Millisigo objeto o valores. Cuando lle-  
guen al Centro deben ser requisados cuidadosamen-  
te y se les tomarán los objetos o valores que lle-  
ven, los cuales serán depositados en la Dirección,  
previa expedición del recibo correspondiente.

de seguridad.

ARTICULO 520.- Llevada a cabo la requisa de que tra-

ARTICULO 549.- De acuerdo al artículo anterior, el deteni-  
do será examinado por el respectivo Médico. Si  
de este examen resultare que padece de enfermedad  
infecto contagiosa, fuera del tratamiento a que  
deba ser sometido, se le aislará convenientemente  
a fin de evitar el contagio.

Estos permisos no podrán exceder de seis ho-  
ras. En caso de que el médico descubra

en el detenido síntomas o manifestaciones de anor-  
malidad psíquica, lo pondrá en conocimiento del  
Funcionario Instructor para los fines legales con-  
siguientes. Si los médicos legistas conceptúan  
que debe ser recluido en un Manicomio, se procede-  
rá a enviarlo a uno de estos establecimientos que  
funcionan en el País, inválidos o avanzada e-  
dad.

Los datos referentes a la constitu-  
ción psíquica y orgánica que el Médico está en la  
obligación de anotar como resultado del examen, se  
consideran en el respectivo libro de la cárcel  
con el fin de formar al detenido la Cartilla Bio-  
gráfica de que hablaré más adelante.

Los espacios podrá recibirlo, pero reclamará de  
para los papeles y estará abierto los días

ARTICULO 53º.- Puede proponer también el Médico sea trasladado a un Hospital en el caso de gravedad que ofrezca peligro de contagio para los demás reclusos y empleados del Centro de Rehabilitación Militar. El traslado será ordenado por el Director del Centro de Rehabilitación con el consentimiento del Funcionario de Instrucción o del Juez del conocimiento, y siempre que el Hospital designado presente las necesarias garantías de seguridad.

ARTICULO 54º.- Los detenidos no pueden salir del Centro de Rehabilitación sino debidamente custodiados y cuando sean llamados en virtud de orden escrita del Juez o Investigador o cuando ocurran casos de suma gravedad para asuntos propios, con la autorización de aquéllos Funcionarios. Estos permisos no podrán exceder de seis horas.

ARTICULO 55º.- Los Directores del Centro de Rehabilitación, incluirán dentro del Reglamento de Régimen Interno un tiempo adecuado para ejecución de ejercicios de carácter físico de los detenidos, los que serán obligatorios, salvo el caso de enfermedad, invalidez o avanzada edad.

ARTICULO 56º.- El Director del Centro de Rehabilitación Militar o quien haga sus veces, que reciba un detenido, exigirá de quien lo conduce la respectiva boleta de detención; en casos especiales podrá recibirlo, pero reclamará de fines para los reclusos y estará abierta los días

la Autoridad respectiva la orden escrita de detención dentro del término de doce (12) horas. Si pasado este tiempo no se obtuviere tal mandato, el detenido debe ser puesto en libertad bajo la responsabilidad del Funcionario remitente.

CAPITULO SEGUNDO

INSTRUCCION

ARTICULO 572.- En todo Centro de Rehabilitación Militar debe organizarse sala de estudio y biblioteca, con el fin de propender por una mejor ilustración, culta y educación de los reclusos.

ARTICULO 582.- En los Centros de Rehabilitación Militar se dictarán, por lo menos dos veces por semana, conferencias sobre cuestiones patrióticas, morales e higiénicas, las que tendrán como fin primordial el mejoramiento del carácter e inclinaciones de los detenidos, quienes están obligados a asistir a ellas.

Las conferencias sobre estos temas serán dictadas por el Director, el Médico y el Capellán, o por ciudadanos particulares debidamente autorizados por la Dirección.

ARTICULO 592.- Deberá establecerse en cada centro de Rehabilitación Militar la biblioteca mencionada con libros, cuya lectura sea benéfica para los reclusos y estará abierta los días

feridos y por lo menos dos veces por semana en las horas que determine el respectivo reglamento interno.

Podrán los detenidos que lo soliciten tener en su poder libros venidos de fuera si a juicio del Director le fuere útiles y provechosos.

ARTICULO 602.- Las reuniones en las salas de estudio se llevarán a cabo los días feriados y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 652.- Las salas especiales vigiladas por los empleados o guardianes del establecimiento. La vigilancia debe ejercerse de tal manera que los empleados de ella, puedan ver los movimientos del visitado, sin escuchar las conversaciones.

### CAPITULO TERCERO

#### VISITAS ORDINARIAS Y CORRESPONDENCIA

ARTICULO 662.- Los condenados a presidio sólo podrán recibir visitas cada mes; los

ARTICULO 612.- Nadie puede visitar a los detenidos y condenados sin previo permiso del Director del Establecimiento carcelario militar, del Funcionario Judicial respectivo.

Los enfermos pueden ser visitados.

ARTICULO 622.- Los visitantes no pueden entrar al establecimiento con armas.

ARTICULO 672.- Los guardianes y empleados del establecimiento deben cerciorarse de la identidad de las personas que pretendan visitar a los reclusos y pueden proceder a requisarlas cuando tengan fundados motivos de sospecha.

La disposición correspondiente se fijará en lugar visible del Cuerpo de Guardias.

ARTICULO 632.- Las visitas deben efectuarse en lugares especiales y en presencia de los empleados o guardianes del establecimiento.

ARTICULO 642.- El dinero y los objetos que llevan los visitantes con destino a los visitados, deberán ser entregados a la Dirección del establecimiento, quien a su vez los pondrá en manos del destinatario si fuere procedente.

ARTICULO 652.- Las visitas de los Abogados a los

ARTICULO 652.- detenidos cuando hubiere lugar a ello, deben verificarse en salas especiales vigiladas por los empleados o guardianes del establecimiento. La vigilancia debe ejercerse de tal manera que los empleados encargados de ella, puedan ver los movimientos del visitado, sin escuchar las conversaciones.

ARTICULO 662.- Los condenados a presidio sólo podrán recibir visitas cada mes; los condenados a prisión cada quince días, y los condenados a arresto cada ocho días.

Los condenados y detenidos que se hallen gravemente enfermos pueden ser visitados con permiso especial fuera de los términos indicados en el inciso anterior.

ARTICULO 672.- En el Reglamento Interno del esta-

blecimiento se fijará el día y la hora en que los condenados de las clases de pena indicadas en el artículo anterior puedan recibir visitas. La disposición correspondiente se fijará en lugar visible del Cuerpo de Guardia.

ARTICULO 682.- Los condenados a la pena de Presi-  
to (50%) para el día, sólo pueden enviar correspon-  
dencia una vez al mes; los condenados a prisión,  
cada quince días, y cada semana los condenados a  
pena de arresto.

ARTICULO 732.- El Director que correspondiere a los de

En caso de grave enfermedad debida-  
mente comprobada el Director podrá permitir a los  
condenados telegrafiar a sus parientes o escribir  
les antes de los términos señalados. Los permitirá

invertir parte de sus haberes para sufragar sus necesidades.

ARTICULO 692.- No se dará curso a correspondencia

escrita en idioma que no sea inte-  
ligible para los empelados de la Dirección, mien-  
tras no se traduzca.

de su pertenencia serán remitidos a la Dirección  
de la cárcel a donde haya sido destinado, con el  
mismo objeto. CAPITULO CUARTO

ARTICULO 742.- El TRABAJO que, conscientemente o  
por grave descuido, debiere máqui-

ARTICULO 702.- Todos los detenidos, salvo los in-  
elaborables por habilitados según concepto médico,  
estarán obligados a trabajar; podrán escoger la =  
forma de actividad que mejor consulte sus aptitu-  
des o inclinaciones dentro de las existentes en =  
el respectivo Centro.

ARTICULO 712.- Al detenido que no sepa ninguna =  
profesión u oficio se le enseñará  
el que mejor consulte sus condiciones personales.

ARTICULO 722.- El producto del trabajo del reclu-  
so se repartirá así: un cincuenta  
por ciento (50%) con destino a las necesidades del

establecimiento carcelario, y un cincuenta por ciento (50%) para el interesado, porcentaje éste que se consignará en una Caja de Ahorros que debe funcionar en el Centro.

ARTICULO 732.- El dinero que corresponda a los detenidos o aquél proveniente de otras fuentes, se mantendrá en la Caja de Ahorros del Centro y se les entregará al ser puestos en libertad. Durante su detención, se les permitirá invertir parte de sus haberes para surtir necesidades inminentes.

Cuando el detenido sea trasladado a otro establecimiento carcelario, los dineros de su pertenencia serán remitidos a la Dirección de la cárcel a donde haya sido destinado, con el mismo objeto.

ARTICULO 742.- El detenido que, conscientemente o por grave descuido, dañare máquinas, herramientas, elementos o materias primas de elaboración pertenecientes al Centro de Rehabilitación, será obligado a resarcir los perjuicios, correspondientes bien sea en dinero o trabajando de manera gratuita durante el tiempo necesario.

CAPITULO QUINTO

SANCIONES Y RECOMPENSAS

ARTICULO 752.- A los detenidos que atenten contra

la moral o la disciplina, se les aplicará una de las sanciones siguientes, según la mayor o menor gravedad del hecho cometido y las condiciones peculiares de su autor:

- a) Reprensión simple
- b) Reprensión formal
- c) Reprensión severa
- d) Arresto simple hasta por treinta (30) días.
- e) Arresto severo hasta por catorce (14) días.
- f) Suspensión de las visitas hasta por dos (2) meses
- g) Privación de enviar o recibir correspondencia hasta por dos (2) meses.

a) De manera que El Director del establecimiento y el Consejo de Disciplina respectivo, serán autoridades competentes para imponer las anteriores sanciones. Las reprensiones y los arrestos se pagarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

ARTICULO 76º.- Las sanciones que se impongan a los carcelados detenidos se consignarán por escrito en el respectivo libro y se tomará de ellas en la correspondiente cartilla biográfica, y ordenará que se inicie el período de observación.

ARTICULO 77º.- Los detenidos que ejecuten buenos durante un período que no podrá ser mayor de sesenta (60) días, a partir del ingreso del pena

acciones o que se distingan por su conducta, deben ser recompensadas a juicio del Director, tratando de crear por este medio una sana emulación entre ellos.

a fin de que se adquiera el debido conocimiento de sus características psicofísicas, psicológicas, etc. y se le pueda, por tanto, clasificar en una forma adecuada para su ingreso al grupo en que debe permanecer.

### TITULO TERCERO

#### REGIMEN DE LOS CONDENADOS

ARTICULO 799.- Si en el lugar donde funciona el Centro de Rehabilitación Militar existiere servicio de identificación y con anterioridad no se hubieren tomado el contenido de los datos correspondientes, se le enviará a dicho servicio para que se le abra la ficha correspondiente; de esta se sacarán tres (3) ejemplares destinados así: uno para el establecimiento

#### CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 789.- Al iniciarse la ejecución de la sentencia, se procederá en la siguiente forma:

a) De manera detallada y completa se tomará la fi liación al condenado.

b) Se le hará examinar escrupulosamente por el médico del establecimiento carcelario, quien tendrá la obligación de dar un informe escrito sobre sus condiciones físicas y mentales, capacidad para el trabajo etc.

c) El Director del establecimiento deberá explicar al condenado el régimen a que estará sometido, las obligaciones que tiene que cumplir, la conducta que debe observar, etc., y ordenará que se inicie el período de observación.

d) Durante un período que no podrá ser mayor de sesenta (60) días, a partir del ingreso del pena

do al establecimiento, se le mantendrá aislado de los demás penados, sometido a una detenida observación por parte del Director y empleados encargados de ello, a fin de que se adquiriera el debido conocimiento de sus características psicofísicas, patológicas, etc. y se le pueda, por tanto, clasificar en una forma apropiada para su ingreso al grupo en que deba permanecer.

ARTICULO 79º.- Si en el lugar donde funciona el Centro de Rehabilitación Militar existiere servicio oficial de identificación y con anterioridad no se hubieren tomado al condenado los datos correspondientes, se le enviará a dicho servicio para que se le elabore la ficha correspondiente; de ésta se sacarán tres (3) ejemplares destinados así: uno para el establecimiento donde se cumple la pena, otro para la oficina central de identificación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y el último para la oficina seccional del mismo.

Si no hubiere oficina de identificación en el Centro y con anterioridad no se hubiera tomado al reo la ficha correspondiente, se sacará duplicado su fotografía y las impresiones dactilares, remitiendo un ejemplar a la oficina central del Departamento Administrativo de Seguridad.

ARTICULO 80º.- En todos los Centros de Rehabilitación Militar, el Director debe formar la correspondiente cartilla biográfica de ca-

da condenado, en la cual se resumen las anotaciones pertinentes al mismo, que se encuentren en los libros o registros del establecimiento y las que se hayan tomado durante la detención preventiva.

Las cartillas biográficas se conservan debidamente clasificadas. En caso de traslado de un condenado a otro establecimiento, se remitirá su cartilla con él.

ARTICULO 819.- La formación de la cartilla debe iniciarse con el ingreso del condenado al establecimiento y proseguirse de manera que se encuentre al día en la primera quincena de cada mes, o antes si fuere trasladado a otra parte y el número de matriculas del condenado.

ARTICULO 829.- De los documentos, dineros y objetos de valor depositados por el condenado o encontrados en su poder se debe tomar nota en un registro especial y dar parte a la autoridad judicial respectiva, si a juicio del Director las mencionadas cosas son de procedencia sospechosa o pueden interesar a la Justicia.

Los documentos y demás objetos de valor mencionados, cuando la autoridad judicial no disponga otra cosa, se deben consignar en la Dirección del Centro de Rehabilitación Militar, previo inventario y recibo correspondiente. Dichos efectos les serán devueltos el día de su salida. Si fuere trasladado a otro lugar, esos mismos ob-

jetos y valores se enviarán con las debidas seguridades al Director del establecimiento a que se le destine.

Con todo, el condenado podrá disponer de los objetos de valor y del dinero depositados en la Dirección, siempre que se destine a la familia o a cualquier otro gasto ilícito.

ARTICULO 832.- Los objetos de vestuarios, ropa interior o de otra clase, pertenecientes al condenado, también serán depositados en la Dirección. Estos deben anotarse en un libro especial y empacarse convenientemente, agregándose una tarjeta en que se indique el contenido del paquete y el número de matrículas del condenado.

ARTICULO 842.- Ningún preso podrá conservar en su poder objetos de uso privado distintos de los expresamente autorizados por el Director del Centro de Rehabilitación Militar, a cuyo fin se hará un inventario firmado por éste, en el cual conste la lista de objetos o prendas, tanto particulares como del Estado, que el penado tenga en uso.

ARTICULO 852.- Los condenados usarán el vestido lito conedido, de uniforme del Centro de Rehabilitación Militar, que se les suministrará por cuenta del Estado.

ARTICULO 862.- A los penados debe llamárseles por sus nombres propios y apellidos co

ARTICULO 902.- En todos los Centros de Rehabilita

responsientes, siendo absolutamente prohibido el uso de apodos, sobrenombres o calificativos que puedan lesionarlos o causarles disgusto.

ARTICULO 872.- Sin autorización del Director, los condenados no pueden hacer entre sí contratos escritos de ninguna clase, ni aún con respecto a objetos o alimentos de que se encuentren en posesión dentro del Centro.

ARTICULO 922.- El trabajo al aire libre puede ser

ARTICULO 882.- Los condenados pueden dirigirse personalmente por medio de los guardianes u otros empleados al Director, siempre que juzguen tener motivos justificados para ello; pero no pueden exponer sus reclamos en presencia de sus compañeros y deben esperar a que sean llamados para manifestarlos.

para el cumplimiento de sus labores.

Los condenados pueden pedir también, por medio de los guardianes u otros empleados, la visita del Capellán del Médico o del Subdirector Jefe del Régimen Interno.

ARTICULO 892.- En todos los Centros de Rehabilitación Militar se deben agrupar los condenados, teniendo en cuenta la índole del delito cometido, la reincidencia, la edad, los antecedentes y demás circunstancias personales.

## CAPITULO SEGUNDO

### TRABAJO

ARTICULO 902.- En todos los Centros de Rehabilita

ción Militar, las penas se cumplen con la obligación de trabajar por parte de los condenados, durante los días ordinarios.

ARTICULO 919.- Los condenados pueden trabajar, de acuerdo con la categoría de la pena, en el interior del Centro de Rehabilitación Militar o fuera de él.

ARTICULO 929.- El trabajo al aire libre puede organizarse en labores agrícolas mediante granjas anexas a los Centros de Rehabilitación Militar.

ARTICULO 939.- Al terminar el trabajo diario, los reclusos deben devolver todos los objetos y herramientas que se les haya entregado para el cumplimiento de sus labores.

ARTICULO 942.- Los daños causados en el edificio y en los muebles u objetos de los Centros de Rehabilitación Militar, serán de cargo de quienes los causen, sin perjuicio de la acción penal o disciplina correspondiente.

El valor de los daños se tomará del dinero que tenga el recluso o que en lo futuro adquiriera.

Si en el lugar donde se causó el daño hubiera varios reclusos y no pudiera saberse cual de ellos fué el autor, quedan obligados solidariamente al resarcimiento todos los que allí se

encontraban cuando se ocasionó el daño.

ARTICULO 959.- Si entre los reclusos hubiere ex =  
pertos en la industria o trabajo,  
que se organicen en los Centros de Rehabilitación  
Militar, serán escogidos como ayudantes de los Je =  
fes de Talleres.

ARTICULO 962.- El Director del respectivo Centro  
de Rehabilitación Militar, teniénd =  
do en cuenta el dato de la Cartilla Biográfica, =  
el concepto del médico y sus observaciones perso =  
nales, seleccionará los condenados que sean aptos  
para los trabajos al aire libre y determinará las  
labores a que deba dedicarse cada uno.

ARTICULO 972.- Exceptuando el período de aprendi =  
zaje, el trabajo de los condenados  
debe ser remunerado.

El cincuenta por ciento de la remun =  
eración de que trata el inciso anterior, corres =  
ponde al Ejército para repartirse en los gastos =  
generales de administración de los Centros de Re =  
habilitación Militar y manutención y sostenimiento  
de los reclusos. El otro cincuenta por ciento =  
(50%) le corresponde al recluso, pero entrará a =  
la Caja de Ahorros que se establezca en cada Cen =  
tro de Rehabilitación Militar.

No obstante lo anterior, el respec =  
tivo Director del Centro de Rehabilitación Mili =  
tar está facultado para entregar al condenado par =

te de los dineros que reciba, cuando de acuerdo con su criterio las necesidades de éste lo requieran. El médico del Centro de Rehabilitación Militar, al ser solicitado, solicitará que el paciente sea trasladado a un Hospital o Casa de Salud u Hospital de Salud u Hospital, debiendo informar dentro de las 24 horas siguientes al Juez a cuyas órdenes se encuentre.

ARTICULO 98..- La cuota que corresponde al recluso no está sujeta a embargos.

### CAPITULO TERCERO

ENFERMEDADES Y DEFUNCIONES

ARTICULO 99..- Si un condenado presenta síntomas de enajenación mental, el médico ordenará que se ponga en observación y prescribirá el régimen y precauciones que sea oportuno tomar para determinar si efectivamente existe tal anomalía y para garantizar la seguridad y el orden en el Centro de Rehabilitación.

ARTICULO 100..- Si pasado el período de observación se trata de elisión, el médico dictamina que efectivamente el recluso padece de una enfermedad psíquica incompatible con el régimen carcelario, informará al Juez que haya decretado su detención o condena, y previo concepto de los médicos legistas ordenará que sea recluido en un manicomio oficial, donde permanecerá a órdenes del respectivo Funcionario.

ARTICULO 101..- Los reclusos que se enferman pasarán por orden del médico a la enfermería.

ARTICULO 104..- A los condenados que atentan con

tra la moral. En caso grave de enfermedad que no pueda ser tratada convenientemente en la enfermería del Centro de Rehabilitación Militar, el médico solicitará que el paciente sea trasladado a un Hospital o Casa de Salud que ofrezca las necesarias garantías de seguridad.

Corresponde al Consejo de Disciplina, exceptuando los casos de urgencia, dar la orden de traslado del recluso a una Casa de Salud u Hospital, debiendo informar dentro de las 24 horas siguientes al Juez a cuyas órdenes se encuentre el recluso.

ARTICULO 102.- Los gastos de sepelio, a la muerte de un condenado se harán por cuenta de la Administración Carcelaria, si el difunto no ha dejado fondos suficientes o la familia no se encarga de sufragarlos.

ARTICULO 103.- Es obligatoria la autopsia de los cadáveres de los reclusos cuando se trate de alineados o delincuentes profesionales o habituales.

ARTICULO 105.- En la práctica de esta diligencia, el médico del Centro de Rehabilitación Militar, debe solicitar al concurso del Instituto de Medicina Legal o del Médico Legista que corresponda a su jurisdicción.

b) Desquido en el uso personal

c) Negligencia CAPITULO CUARTO

d) Abandono del puesto durante el día

e) Causar SANCIONES Y RECOMPENSAS

ARTICULO 104.- A los condenados que atenten con =

tra la moral o la disciplina, se les aplicará una de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

- g) posesión clandestina de objetos prohibidos
- h) Violación de las disposiciones relativas a correspondencia y visitas.
  - a) Reprensión simple
  - b) Reprensión formal
  - c) Reprensión severa
- i) Celebración
- j) Uso de palab-d) Arresto simple hasta treinta == (30) días.
- k) Ocuparse de juv e) Arresto severo hasta catorce = 1) Hacer uso de b) (14) días
- ll) Falta de asist-f) Suspensión de las visitas hasta la instrucción, por dos meses; y
  - g) Privación de enviar o recibir = correspondencia hasta por dos = (2) meses.
- m) Actitud insolent n) Tentativa de evasión

El Director y el Consejo Disciplinario serán las autoridades competentes para imponer las anteriores sanciones. Las reprensiones y los arrestos se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

ARTICULO 105.- Entre las principales faltas que se cometen contra la moral y la disciplina, se enumeran las siguientes:

- r) Apagar el alumbrado durante la noche
- rx) Golpes, violencias o intimidaciones graves a
  - a) Retardo en obedecer la orden impartida.
  - b) Descuido en el aseo personal
  - c) Negligencia en el Trabajo
  - d) Abandono del puesto durante el día
  - e) Causar daños, por negligencia o descuido, en el material del Centro de Rehabilitación Militar.

- f) Daño en el vestuario y los objetos de uso personal suministrados por el Estado.
- g) Posesión clandestina de objetos prohibidos
- h) Violación de las disposiciones relativas a correspondencia y visitas.
- i) Celebración de trabajos clandestinos.
- j) Uso de palabras obscenas
- k) Ocuparse de juegos prohibidos
- l) Hacer uso de bebidas embriagantes
- ll) Falta de asistencia sin excusa al trabajo y a la instrucción.
- m) Actitud insolente para con los empleados o personal de guardia.
- n) Tentativa de evasión
- ñ) Reclamos colectivos
- o) Injurias, amenazas, tentativas de violencia = contra el personal de guardia o jefes de taller.
- p) Actos obscenos o contrarios a las buenas costumbres.
- q) Incitación a los demás reclusos para que cometan desórdenes u otras faltas graves.
- r) Apagar el alumbrado durante la noche
- rx) Golpes, violencias o intimidaciones graves a los demás reclusos.
- s) Desobediencia a las órdenes del personal superior del Centro de Rehabilitación Militar.
- t) Violencia contra el personal de custodia, golpes o lesiones al personal de guardia.

ARTICULO 106.- Las faltas cometidas por los reclusos no previstas en el artículo anterior, serán sancionadas en forma análoga a la allí establecida, según su índole y gravedad.

ARTICULO 107.- El recluso que enferme mientras se encuentra en el cumplimiento de una sanción de disciplina del encuentro pagando un arresto severo, debe ser conducido a la enfermería, pero una vez curado debe seguir cumpliendo la sanción, previo concepto Médico favorable.

ARTICULO 108.- De todas las sanciones impuestas a los reclusos se tomará nota en un registro especial, en la matrícula y en la cartilla biográfica.

ARTICULO 112.- De acuerdo con la conducta observada por los reclusos se les dará calificación de:

ARTICULO 109.- Las recompensas que pueden concederse a los reclusos en los Centros de Rehabilitación Militar son las siguientes:

a) Felicitación hecha por el Director en presencia de los empleados y demás reclusos.

b) Permiso de escribir con mayor frecuencia de la prevista normalmente.

c) Permiso para recibir visitas fuera de los días señalados al efecto.

d) Especial recomendación al Consejo de Patronato y Consejo de Disciplina.

e) Recomendación para que se conceda la rebaja de pena.

f) Suspensión del trabajo hasta por un día en la semana.

ARTICULO 110.- De las recompensas otorgadas a un recluso, se dejará constancia en la matrícula y en la cartilla biográfica.

ARTICULO 111.- Las recompensas antes citadas serán concedidas por el Consejo de Disciplina del respectivo Centro de Rehabilitación Militar.

CAPITULO QUINTO

a) Jefe de Talleres: si el recluso es apto para el trabajo, se le otorgará el grado de CALIFICACION EN CONDUCTA Y REBAJA DE PENA según el grado de su conducta en el taller, y si observa buena conducta.

ARTICULO 112.- De acuerdo con la conducta observada, los reclusos serán calificados en las siguientes clases:

Excelente

Buena

Regular

Mala

ARTICULO 113.- Terminado el período de observación de sus deliberaciones, el recluso debe ingresar a la clase "REGULAR", salvo que durante dicho período haya observado mala conducta, en cuyo caso deberá clasificarse en el grupo de la categoría "MALA".

ARTICULO 114.- Cada tres (3) meses el Consejo de Disciplina hará clasificaciones de los reclusos, teniendo en cuenta su conducta y

comportamiento en los talleres, trabajos agrícolas, en sus relaciones con sus superiores y con los demás condenados; su carácter, sus tendencias, moralidad y demás circunstancias particulares que puedan servir para clasificarlos.

ARTICULO 119.- Los condenados que sean trasladados

ARTICULO 115.- Los Jefes de Taller y el Suboficial a cargo, Conservador Carcelero consignarán semanalmente en las planillas especiales los siguientes datos en relación con cada uno de los penados. Igualmente, procede a una nueva clasificación.

a) Jefe de Talleres: si el condenado es apto para el trabajo a que se le destina, si es o no consagrado al mismo, si asiste con regularidad al taller, y si observa buena conducta. En tal caso, se considere con derecho a uno de tales beneficios.

b) Suboficial Carcelero: Si el condenado mantiene por en debida forma el aseo de su persona, de su alojamiento, y si es o no disciplinado. De acuerdo con las informaciones consignadas respecto de

ARTICULO 116.- Reunidos el Consejo de Disciplina con el objeto indicado, procederá al examen de las planillas y clasificaciones de acuerdo con la escala establecida. Del resultado de sus deliberaciones se levantará el Acta respectiva.

#### COLOMIA AGRICOLA PENAL MILITAR

ARTICULO 117.- Sólo los condenados clasificados en las categorías "EXCELENTES" y "BUENA" tendrán derecho a que se les otorgue las recompensas de que trata el Artículo 109 de este Decreto.

ARTICULO 121.- En la Colonia Agrícola Penal Militar

ARTICULO 118.- Al condenado a quien se le imponga una sanción disciplinaria diferente a las representaciones, se le rebajará a la categoría inmediatamente inferior.

ARTICULO 119.- Los condenados que sean trasladados de un Centro de Rehabilitación a otro, conservarán su clasificación anterior, mientras el Consejo de Disciplina del nuevo establecimiento, previas las formalidades exigidas, procede a una nueva clasificación.

ARTICULO 120.- El condenado que de acuerdo, con -  
b) Durante las disposiciones legales relativas a la rebaja de pena o liberación condicional, se considerará con derecho a uno de tales beneficios, solicitará a la autoridad competente dicha gracia por intermedio del Director del Centro de Rehabilitación Militar, quien le dará el trámite de rigor con las informaciones consiguientes acerca de la conducta observada por el solicitante y con el concepto emitido por el Consejo de Disciplina.

TITULO CUARTO

COLONIA AGRICOLA PENAL MILITAR

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 121.- En la Colonia Agrícola Penal Militar mensualmente, y los condenados a cualquier

tar rigen todas las disposiciones de este Decreto en cuanto no sean incompatibles con su especial organización, de acuerdo con las reglas contenidas en este Capítulo.

ARTICULO 122.- La Colonia Agrícola Penal Militar se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Funcionará en lugares apartados de todo centro poblado y los reclusos no tendrán comunicación con persona de fuera sino en los casos previstos por este Decreto.

ARTICULO 123.- La permanencia de los condenados - b) Durante las horas de trabajo los reclusos deben estar rigurosamente vigilados, no solo para eliminar todo peligro de fuga, sino con el fin de que lleven a cabo con la mayor diligencia la tarea que se les haya encomendado; cumplida la labor del día, deben regresar siempre al edificio para pasar allí la noche.

c) El territorio de la Colonia podrá dividirse en sectores destinados a cada uno de los reclusos o a un número determinado de penados proporcional a los trabajos que se deban emprender.

d) Debe existir una precisa línea divisoria que cierre completamente el perímetro de la Colonia, separándola de las demás propiedades, con el objeto de evitar el acceso de los particulares.

e) Los condenados a Presidio podrán recibir visitas mensualmente, y los condenados a cualquier

otra pena privativa de la libertad, cada quince (15) días durante los tres (3) primeros años. A partir de este término podrán permitirse con más frecuencia tales visitas según su conducta y el concepto del Consejo de Disciplina.

f) Junto a los terrenos destinados a los trabajos agrícolas en común, se formarán parcelas no mayores de cinco (5) hectáreas para que puedan ser cultivadas por los condenados de que trata el artículo 124.

ARTICULO 123.- La permanencia de los condenados en la Colonia agrícola Penal Militar, tiene por objeto principal prepararlos convenientemente para el trabajo libre, fomentando su readaptación a la vida social.

ARTICULO 124.- A los condenados que observen irreprochable conducta y a quienes solo faltare dos (2) años para el cumplimiento de la pena, podrá concedérseles permiso de trabajar, con vigilancia o sin ella, bajo la responsabilidad del Director, en una de las parcelas de que habla el Artículo 122, con la obligación de regresar en la noche al edificio de la Colonia.

En estos casos, el cultivo de la parcela quedará bajo la responsabilidad del condenado, quien tendrá derecho a la totalidad de las cosechas. Para este efecto, se permitirá a los condenados invertir en dicho cultivo, no solo los ahorros que tengan en la Caja de la Colonia, sino los dineros propios que procedan de otra fuente.

Los mismos condenados, en el último año de pena, podrán establecer su familia en la mencionada parcela y mantener en ella relaciones frecuentes.

Terminada la condena, si se tratare de reos que hubieren dado pruebas inequívocas de readaptación social, podrá adjudicárseles en propiedad la parcela que hubieren principiado a cultivar desde su ingreso y durante su permanencia en la Colonia.

ARTICULO 125.- Los condenados de que trata el inciso primero del Artículo anterior, no estarán obligados, en los dos (2) últimos años a vestir el uniforme que señala el Reglamento Interno.

ARTICULO 126.- A medida que el terreno destinado a la adjudicación de parcelas a los condenados que lo merezcan, se vaya restringiendo, la Colonia deberá ir desplazándose y aún podrá ser trasladada a otro lugar.

ARTICULO 127.- Por el Ministerio de Hacienda se harán los traslados presupuestales que demande el cumplimiento de este Decreto, siendo de cargo de los Ingenieros Militares la proyección, presupuestación y construcción de los alojamientos y demás obras necesarias para el cabal funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Militar y Colonia Agrícola Penal Militar creadas por este Decreto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá, D.E., a

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- "Planeamiento de la cuestión" penitenciaria de ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
- 2.- "Criminalogía" de NICEFORO ALFREDO. Editorial Temis.
- 3.- "Derecho Procesal Penal" de NICETO ALCALA ZAMORA Y CASTILLO. Editorial Guillermo Kraft. = Buenos Aires.
- 4.- "La Reforma Judicial en Colombia" de JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA Y GUTIERREZ TOVAR. Primera = Edición. Ediciones Lerner.
- 5.- "Jornadas de Prisiones" de BERNARDO ECHEVERRI OSSA. Talleres Gráficas Fondo Rotatorio Judicial.
- 6.- "Código de Justicia Penal Militar" Edición = Oficial.

\*\*\*\*\*

37101